

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 16 de julio de 2025.

No. 57

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad N° 86/2022, promovida por diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/CJM/CHIH/CDJUA/OPE/08/2025, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento del subsidio para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

CONVENIO de Coordinación y Adhesión N° MUJERES/CCA/CJM/CHIH/CHIH/OPE/09/2025, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para el otorgamiento del subsidio para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chihuahua.

-FOLLETO ANEXO-

GOBIERNO LOCAL

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O., mediante el cual se reforman los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, y se adiciona al párrafo décimo segundo, una fracción I, todos del artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 2992

-0-

DECRETO N° LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O., mediante el cual se reforman los artículos 7, fracción III; 50 fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua.

Pág. 2996

-0-

DECRETO N° LXVIII/DRFCT/0249/2025 II D.P., mediante el cual se declara aprobada la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto N° LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

Pág. 3001

-0-

DECRETO N° LXVIII/ARPEX/0251/2025 VI P.E., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, inició el día doce de junio del año dos mil veinticinco, el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3002

-0-

DECRETO N° LXVIII/CLPEX/0255/2025 VI P.E., mediante el cual la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, clausuró el día doce de junio del año dos mil veinticinco, el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Pág. 3003

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 117/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "341-027-024 Universidad Autónoma de Morelos", para la modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua, Visión 2040, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Habitacional H60+ con aumento de COS a 0.85, en un predio con una superficie de 449.9082 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 118/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se expide la Declaratoria de Emergencia Estatal por las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida en sesenta y tres municipios de la entidad, durante el periodo comprendido del 13 de junio al 06 de julio de 2025.

Pág. 3004

-0-

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA N° 25 para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial No. SCOP-LPN-024-2025, relativa a la rehabilitación del Centro de Salud El Vergel, Municipio de Balleza, Chih.

Pág. 3008

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Pública Nacional Presencial N° SEECH-LP-12-2025, relativa a la adquisición de 550 butacas individuales y 20 pizarrones de acrílico blanco.

Pág. 3010

-0-

ÓRGANOS AUTÓNOMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO N° AC-OIC-IEE-004/2025 por el que se modifica el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

Pág. 3011

-0-

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ACTA de la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua.

Pág. 3015

-0-

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

ACTA de Acuerdos de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres para el Periodo Gestión 2024-2027.

-FOLLETO ANEXO-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/38/2025, relativa al suministro e instalación de diversos bienes para llevar a cabo los proyectos participativos electos por la ciudadanía.

Pág. 3020

-0-

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° LP/DIF/09/2025, relativa al suministro de insumos alimentarios.

Pág. 3021

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° L.P. 05/2025, relativa a la adquisición e instalación de equipamiento para el "Gran Estadio de Delicias".

Pág. 3022

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° MUR-FAISMUN-LP-29593-25, relativo a la construcción de Telebachillerato Comunitario 80147 en la comunidad de Las Moras.

Pág. 3023

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 3024 a la Pág. 3035

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto, y se **adiciona** al párrafo décimo segundo, una fracción I, todos del artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 4º...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.**

...

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. La ley reglamentaria respectiva, sentará las bases para el acceso a estos derechos y establecerá la concurrencia de los municipios y la participación de los sectores social y privado.

- I. Corresponde al Estado y a los Municipios la promoción de la práctica del deporte individual y colectivo y de toda actividad física que ayude a cuidar la salud y el desarrollo integral de la persona, tanto en las escuelas como en instalaciones deportivas apropiadas, próximas a las comunidades y que permitan el acceso universal e incluyente.**

Toda persona tiene el derecho a la información. Toda persona tiene derecho a acceder a la información pública, salvo en aquellos casos establecidos en la Ley. El Estado garantizará el ejercicio de este derecho.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.**

Congreso del Estado, a los Ayuntamientos de los sesenta y siete Municipios que integran la Entidad y, en su oportunidad, hágase por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente, en su caso, el cómputo de los votos de los Ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobada la reforma a la Constitución del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción III; 50, fracciones XVII, XVIII y XIX; y 54, párrafo primero, y se **ADICIONAN** a los artículos 3, las fracciones XIX Bis y XIX Ter; 4, las fracciones XV Bis, XXI Ter y XXI Quater; 7, la fracción VII, y 54, un párrafo segundo, de la Ley de Turismo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 3. ...

I. a XIX. ...

XIX Bis. Turismo de Aventura: Actividad turística que implica la realización de experiencias recreativas, deportivas o culturales caracterizadas por el desafío físico, el riesgo controlado y la interacción activa del turista en integración con el ambiente, respetando el patrimonio natural, cultural, turístico e histórico.



**CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.**

XIX Ter. Turismo Doméstico: Actividad turística que se desarrolla por residentes del Estado de Chihuahua dentro del territorio estatal, centrándose en los atractivos de una región o comunidad.

XX. a XXII. ...

Artículo 4. ...

I. a XV. ...

XV Bis. Promover e impulsar, entre las personas prestadoras de servicios turísticos, la adhesión a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística.

XVI. a XXI Bis. ...

XXI Ter. Implementar y publicitar, mediante convenios con las personas prestadoras de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, programas de facilidades, descuentos y promociones aplicables a residentes de la Entidad, con el fin de impulsar y promover el turismo doméstico en el Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

XXI Quater. Fomentar y promover el desarrollo del turismo de aventura en las diferentes regiones de la Entidad, cuyas características sean apropiadas para ello.

XXII. ...

Artículo 7. ...

I. y II. ...

III. La persona que presida la Comisión **legislativa relativa al turismo en el H. Congreso del Estado.**

IV. a VI. ...

VII. La persona titular de la Dirección de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Chihuahua.

...

...

Artículo 50. ...



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0235/2025 II P.O.

I. a XVI. ...

XVII. **Informar, capacitar y sensibilizar** a su personal en materia de **derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, especialmente en la** prevención y detección de la probable comisión de cualquier delito o posible acto de violencia en **su** contra, **incluyendo la forma de proceder cuando se advierta la posible comisión de delitos relacionados con dichas conductas.**

XVIII. Denunciar, ante la autoridad competente, la probable comisión de un delito o posible acto de violencia en contra de niñas, **niños** y adolescentes del cual tengan conocimiento en el desarrollo de su actividad, **así como colaborar plenamente con las autoridades correspondientes cuando investiguen la probable comisión de un delito.**

XIX. Solicitar la documentación que acredite el parentesco o relación de personas que soliciten el servicio de hospedaje acompañadas de niñas, niños o adolescentes, **de conformidad con lo establecido en las fracciones XII y XIII del artículo 108 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,** e informar estos requisitos desde la reservación de hospedaje.

XX. a XXIII. ...

Artículo 54. Con el objeto de elevar los índices de competitividad en las empresas que ofrecen servicios turísticos, la Secretaría, **conforme a sus atribuciones**, promoverá e impulsará **la adhesión de las personas prestadoras de servicios turísticos a los programas nacionales e internacionales vigentes en materia de certificación turística.**

Lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de sus atribuciones, la Secretaría pueda promover e impulsar la creación y adhesión de sus propios programas de certificación turística en el Estado.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO :

DECRETO No.
LXVIII/DRFCT/0249/2025 II D.P.

LA SEGUNDA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se DECLARA APROBADA la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, contenida en el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Envíese la presente Declaratoria y el Decreto No. LXVIII/RFCNT/0220/2025 II P.O., a la Titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en la Sala Morelos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/ARPEX/0251/2025 VI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, doce de junio del año dos mil veinticinco, el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

**DECRETO No.
LXVIII/CLPEX/0255/2025 VI P.E.**

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, doce de junio del año dos mil veinticinco, el Sexto Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

EN FUNCIONES DE PRESIDENTA. DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. EN FUNCIONES DE SECRETARIO. DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los trece días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 24 fracción I y 25 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 3 fracciones I y II, 17, 18, 19 fracción IV, 20 fracción VI y 23 de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua; así como 156, 157, 183, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

A través de acciones preventivas y de atención en materia de protección civil, el Gobierno del Estado de Chihuahua busca, como parte fundamental, atender las necesidades de la población ante cualquier eventualidad producto de un fenómeno hidrometeorológico o desastre.

En términos de lo dispuesto por el artículo 5 fracción X de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, se entiende como emergencia la situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Asimismo, en el artículo 2 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Chihuahua, se establece que los fenómenos perturbadores o fenómenos destructivos o calamidades son aquellos cuyo origen sea natural o humano, que pueden alterar el funcionamiento normal de los asentamientos humanos o sistemas afectables y producir en ellos un estado de desastre; y la fracción XVIII del dispositivo en cita, considera a las inundaciones fluviales y pluviales como fenómeno hidrometeorológico.

El 07 de julio de 2025 se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria del Consejo Estatal de Protección Civil, en la cual, durante la intervención del Coordinador Estatal de Protección Civil y Secretario Técnico del referido Consejo, se expuso que, de acuerdo con información proporcionada por la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, existen registros de captación de lluvia en la entidad, de hasta 226.2 milímetros durante el periodo comprendido del 13 de junio al 06 de julio de 2025, lo cual ha generado afectaciones en la población; igualmente, el funcionario en cita precisó que

en la Coordinación Estatal de Protección Civil se recibió solicitud de Declaratoria de Emergencia por parte del municipio de Juárez por las afectaciones sufridas en más de 28 colonias los días 25 y 26 de junio pasado, así como solicitud del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para la atención de daños en las instalaciones de múltiples instituciones educativas ubicadas en el estado; de igual manera, mencionó que hay solicitudes que fueron presentadas por parte de los municipios de Chínipas y Julimes, por afectaciones en caminos y puentes; adicionalmente, precisó también que existen diversas solicitudes de apoyo por parte de los municipios afectados por las lluvias, en las que son requeridos materiales de construcción, menaje y otros suministros para brindar apoyo a la población.

Con el fin de atender las necesidades de la población afectada por la lluvia severa que aconteció en la entidad y que ha ocasionado inundaciones fluviales y pluviales en 63 municipios, el pleno del Consejo Estatal de Protección Civil acordó emitir una declaratoria de emergencia estatal por las afectaciones por lluvia severa en los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario del Estado de Chihuahua.

En atención a la información emitida, resulta imperativo realizar las acciones necesarias a fin de salvaguardar la integridad física de las personas y su entorno, garantizar servicios vitales y el funcionamiento de sistemas estratégicos, en casos de riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 118/2025

ÚNICO. - Se expide la Declaratoria de Emergencia Estatal por las inundaciones fluviales y pluviales derivadas de la lluvia severa acontecida en sesenta y tres municipios de la entidad, durante el periodo comprendido del 13 de junio al 06 de julio de 2025; para quedar de la siguiente manera:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA ESTATAL POR LAS INUNDACIONES FLUVIALES Y PLUVIALES DERIVADAS DE LA LLUVIA SEVERA ACONTECIDA EN SESENTA Y TRES MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 13 DE JUNIO AL 06 DE JULIO DE 2025.

ARTÍCULO 1.- Se declara en estado de emergencia a los municipios de Ahumada, Aldama, Allende, Aquiles Serdán, Ascensión, Bachíniva, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, Bocoyna, Buenaventura, Camargo, Carichí, Casas Grandes, Chihuahua, Chínipas, Coronado, Coyame del Sotol, Cuauhtémoc, Cusihuiachi, Delicias, Dr. Belisario Domínguez, El Tule, Galeana, Gómez Farías, Gran Morelos, Guachochi, Guadalupe y Calvo, Guazapares, Guerrero, Hidalgo del Parral, Ignacio Zaragoza, Janos, Jiménez, Juárez, Julimes, López, Madera, Maguarichi, Manuel Benavides, Matachí, Matamoros, Meoqui, Moris, Namiquipa, Nonoava, Nuevo Casas Grandes, Ocampo, Ojinaga, Práxedes G. Guerrero, Riva Palacio, Rosales, San Francisco de Borja, San Francisco de Conchos, San Francisco del Oro, Santa Bárbara, Santa Isabel, Satevó, Saucillo, Temósachic, Urique, Uruachi, Valle de Zaragoza y Valle del Rosario, todos del Estado de Chihuahua, a causa de las inundaciones fluviales y pluviales ocasionadas por la lluvia severa acontecida en la entidad durante el periodo comprendido del día 13 de junio al día 06 de julio de 2025.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Hacienda realizará las adecuaciones financieras y las gestiones conducentes para implementar los apoyos que se designen a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, la Secretaría de Desarrollo Rural u otras dependencias y entidades que forman parte del Consejo Estatal de Protección Civil, para atender las necesidades de la población afectada por los daños ocasionados por las inundaciones fluviales y pluviales que se han presentado en el territorio estatal, en los municipios señalados en el artículo 1 de la presente Declaratoria.

Con el propósito de favorecer a los habitantes mayormente afectados, el municipio respectivo, como autoridad administrativa inmediata a la población, realizará las evaluaciones correspondientes, informando a la Coordinación Estatal de Protección Civil sobre las personas que pueden ser receptoras de los apoyos, corroborando la entidad estatal en cita la información presentada como evidencia por parte de los municipios.

Los criterios de selección para el otorgamiento de los apoyos se realizarán con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida, su integridad y su salud.

ARTÍCULO 3.- Conforme a los reportes y monitoreo que se obtengan, la Coordinación Estatal de Protección Civil informará a la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua cuando la situación anormal generada por el fenómeno hidrometeorológico de la lluvia severa haya disminuido a niveles aceptables, la capacidad de respuesta de los municipios afectados se haya reforzado con los apoyos proporcionados por el Gobierno del Estado, y se le haya brindado a la población afectada una oportuna atención ante los efectos de la emergencia; lo anterior, a fin de declarar la conclusión de la emergencia.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación Estatal de Protección Civil mantendrá constante comunicación con las personas titulares de las Coordinaciones de Protección Civil de los sesenta y tres municipios de la entidad, con el objetivo de aminorar el alto impacto negativo derivado de las inundaciones fluviales y pluviales ocasionadas por lluvia severa, e informar recíprocamente las condiciones de riesgo, acciones preventivas, pronósticos y alertas, para disminuir las afectaciones que pudieran causarse por el fenómeno hidrometeorológico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a los quince días del mes de julio de dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA 25
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. SCOP-LPN-024-2025

Con fundamento en los artículos 35 fracción I, 36, 37 fracción I, 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; 25 fracción I inciso a), 47 fracción I, 48 y 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como nombramiento mediante oficio No. CCOP-001/2024 de fecha 09 de enero de 2024 a favor del C.P. José Antonio de Haro López, como Presidente Suplente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, se convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativa a la Obra Pública que más adelante se señala, y se realizarán con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. DE LICITACIÓN	OFICIO DE APROBACIÓN PRESUPUESTAL	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	FECHA LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
SCOP-LPN-024-2025	La inversión en la presente obra se realiza con cargo al Programa Infraestructura de salud, conforme al Oficio de Aprobación Presupuestal No. 2025-2K009D2-A-17143 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado.	REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD EL VERGEL, MUNICIPIO DE BALLEZA, CHIHUAHUA	21 de julio de 2025 12:00 horas PUNTO DE REUNIÓN: El Vergel, Balleza, domicilio conocido Latitud: 26°28'31.13"N Longitud: 106°22'59.53"O atenderá la visita: (627) 1 32 52 61	22 de julio de 2025 11:00 horas LUGAR: Dirección de Obras Públicas Calle Joaquín Terrazas No.300, Col. Santa Rosa, Chihuahua, Chih. el correo electrónico: chihuahua.obraspublicas@gmail.com ccop@chihuahua.gob.mx	23 de julio de 2025 11:00 horas LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (segundo piso), Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, en esta Ciudad.	04 de agosto de 2025 11:00 horas LUGAR: Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (segundo piso), Calle Beethoven No. 4000, Fraccionamiento La Herradura, en esta Ciudad.

ANTICIPO: En el Contrato de Obra Pública derivado de la Licitación antes mencionada, se otorgará el anticipo del **40% (cuarenta por ciento)** del monto total, pagadero en una sola exhibición, para aplicarse y amortizarse en términos de Ley.

SUBCONTRATACIÓN: Para la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma, salvo que medie la autorización a la que se refiere el artículo 67 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y al artículo 98 de su Reglamento.

PROHIBICIONES: No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA: El licitante que resulte adjudicado estará obligado a contar con registro vigente de dicho Padrón al momento de la contratación.

CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO: Para la presente licitación se requiere contar con un capital contable mínimo:

LICITACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO
SCOP-LPN-024-2025	\$ 4,100,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.)

ESPECIALIDADES REQUERIDAS COMO EXPERIENCIA DEL PARTICIPANTE: Los licitantes deberán acreditar contar con las siguientes especialidades:

LICITACIÓN	ESPECIALIDAD	DESCRIPCIÓN
SCOP-LPN-024-2025	1300	EDIFICACIÓN
	1602	PAVIMENTOS: EN VIALIDADES URBANAS, VIALIDADES SUBURBANAS, ESTACIONAMIENTOS, URBANIZACIONES Y CAMINOS DE CONCRETO HIDRÁULICO
	1707	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN (INCLUYE CALEFACCIÓN)
	3304	INSTALACIONES DIVERSAS: GASES MEDICINALES

a) En caso de contratistas cuyo registro en el Padrón esté sujeto a trámite, deberá anexar la solicitud impresa con firma electrónica y código QR, de la solicitud de inscripción, revalidación, modificación o reexpedición, según sea el caso, debidamente emitida por el Portal de Proveedores y Contratistas del Estado, debiendo verificar que las especialidades y capital contable señaladas en la solicitud coincidan con las requeridas en las Bases y Convocatoria.

BASES Y ESPECIFICACIONES DE LAS LICITACIONES: Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/scop y contrataciones.chihuahua.gob.mx, así mismo estarán disponibles en el domicilio de la convocante para consulta hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE PARTICIPACIÓN:

- a) Los licitantes que deseen participaren las presentes licitaciones deberán cubrir 19.3886 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente (113.14), como costo de participación, equivalente a **\$2,193.63 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)** de conformidad a la cuota establecida en los artículos 1 y 62 de la Ley Estatal de Derechos de Chihuahua, relativos al artículo primero del apartado de Derechos de la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal 2025, en atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, monto que deberá enterarse en efectivo o cheque en las cajas de la Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, indicando el número de licitación en la que se desea participar. El costo de participación no será reembolsable.
- b) Para el registro previo de los participantes en las presentes licitaciones, se deberá enviar por correo electrónico el comprobante de pago respectivo, **mismo que contendrá el nombre del contratista que se inscribe o contratistas en caso de participar en asociación**, a la dirección de correo electrónico ccop@chihuahua.gob.mx, o bien podrá ser presentado en el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y a más tardar un día hábil previo a la celebración del Acto de Apertura y Presentación de proposiciones.
- c) La lista de participantes en las licitaciones se integrará, sin excepción alguna, con aquellos licitantes que hayan cubierto su costo de participación y la hayan enviado, o bien, presentado su comprobante ante el Comité en el periodo indicado.

CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN: La solvencia de las proposiciones recibidas de los licitantes se evaluará mediante el **Criterio Binario**, dispuesto en el Art. 50 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, mediante el cual, la Convocante, adjudicará todas las partidas a un mismo licitante cuya proposición resulte solvente por reunir los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente Convocatoria y en las Bases de Licitación, según lo dispuesto por el Art. 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, además de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y en su caso, la proposición que haya ofertado el precio más bajo, siempre y cuando este resulte aceptable, en virtud de lo dispuesto en la Fracción I del Art. 52 de la Ley antes mencionada.

FALLO: Al finalizar el acto de presentación y apertura de proposiciones el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo.

Las condiciones y requisitos de las Bases de la propuesta no serán negociables en ningún caso.

Chihuahua, Chih., a 16 de julio de 2025


C.P. JOSÉ ANTONIO DE HARO LÓPEZ
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS
Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL PODER EJECUTIVO



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**GOBIERNO
DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

**SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE**



Gobierno Del Estado De Chihuahua
Servicios Educativos Del Estado De Chihuahua
Convocatoria Pública Nacional Presencial SEECH-LP-12-2025

Servicios Educativos del Estado de Chihuahua a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 29, 40, 51 Fracción I, 53 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, relativa a la adquisición de 550 butacas individuales y 20 pizarrones de acrílico blanco para entregar en centros escolares de Educación Básica.

Partida	Cantidad	Descripción
1	550	Butaca individual
2	20	Pizarrón de acrílico blanco 1.20 * 2.40 mts

Las bases estarán disponibles	COSTO DE PARTICIPACIÓN	Primer junta de aclaración de las bases
En las páginas https://www.seech.gob.mx y https://contrataciones.chihuahua.gob.mx durante los días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria hasta el 29 de julio del año en curso, así como en el Área de control de licitaciones de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, en un horario de 09:00 a 14:00 horas.	\$1,175.84 (mil ciento setenta y cinco pesos 84/100 m.n.), No reembolsables	23 de julio de 2025 a las 10:00 horas en la sala de juntas del edificio de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicado en avenida Antonio de montes #4700 colonia panamericana de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. CP. 31200
Acto de presentación y apertura de propuestas		
El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo el día 30 de julio del 2025, a las 10:00 horas, en la sala de juntas de licitaciones de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, con domicilio en la avenida Antonio de montes no. 4700, colonia panamericana.		

a) Costo de participación.

- Deberá cubrirse en la Tesorería de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, ubicada en el edificio principal en avenida Antonio de Montes no. 4700, col. Panamericana, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua., donde se entregará recibo, el cual deberá adjuntarse dentro del sobre de proposición técnica.
- El pago del costo de participación deberá realizarse, mediante efectivo o cheque certificado a nombre de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua o bien, por transferencia electrónica o pago a la cuenta bancaria a nombre de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, institución bancaria Banorte cuenta 1236503310, clabe 072150 012365033109, en la cual deberá referenciar el número de licitación pública en la que participa.

b) Requisitos generales que deberán cumplir los interesados.

- Cubrir el costo de participación.
- Escrito en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar:
Balance general y estado de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024, suscritos por contador público titulado.
Balance general y estado de resultados del 1° de enero al 30 de junio de 2025, suscritos por contador público titulado.
Declaración anual de I.S.R. del ejercicio fiscal 2024 y sus anexos correspondientes referenciado y pagado.
Pago provisional referenciado y pagado del I.S.R. del mes de junio del 2025.
Opinión de cumplimiento expedida por el SAT (32-d) actualizada y positiva.
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales estatales actualizada y positiva.
- Curriculum que acredite su capacidad técnica y experiencia en el ramo.
- Contar con la constancia vigente del padrón de proveedores al momento de la contratación, así como entregar una declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 86, 100 y 103 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del estado de chihuahua.
- Los demás requisitos señalados en las bases rectoras.

c) De la entrega de las butacas, pizarrones y forma de pago.

- El licitante que resulte ganador deberá realizar la entrega de las butacas y pizarrones, objeto de ésta licitación a más tardar dentro de los 20 días hábiles posteriores a la notificación de la orden de compra, en el almacén general de SEECH, ubicado en calle Guadalupe Victoria no. 2500, colonia Villa Juárez, en Chihuahua, Chihuahua.
- En la presente licitación no se otorgará anticipo.
- El pago se efectuará a los 20 días hábiles posteriores a la entrega de las butacas y pizarrones, previa presentación de la factura correspondiente, a entera satisfacción de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

d) Generalidades.

Esta licitación no se efectuará bajo tratado alguno y sus propuestas deberán ser presentadas en idioma español. Al finalizar el acto de apertura de propuestas, se fijará el día, la hora y el lugar en que se emitirá el fallo adjudicatorio. Lo no previsto en esta convocatoria o en las bases rectoras, será resuelto de acuerdo a la ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de julio de 2025.

Presidenta Suplente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Servicios Educativos del Estado de Chihuahua.

Lic. Adriana Olevea Molina Silva

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

Av. Antonio de Montes No. 4700
Col. Panamericana, C.P. 31200
Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-13-35. Ext. 13154/13177

www.seech.gob.mx

ÓRGANOS AUTÓNOMOS**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA****ACUERDO AC-OIC-IEE-004/2025 POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA.**

CARMEN LORENA TORRES OROZCO, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 113, último párrafo; la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículo 36, párrafo décimo cuarto; Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 3 fracción XXI y 15; la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en sus artículos 272 i, numerales 1), 2) y 272 m, numeral 1), inciso aa), así como en el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en sus artículos 77 y 79, fracciones VII y VIII, así como, 12, fracción XXVIII y XLIV del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona en su artículo 113 último párrafo, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.
- II. Que, en el marco del establecimiento de los sistemas anticorrupción, el 18 de julio de 2016 fue emitida la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que establece en su artículo 3 fracción XXI, que los Órganos Internos de Control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de personas servidoras públicas.
- III. Que el artículo 36, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, establece que el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, que tendrá a su cargo la fiscalización de todos los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que ejerza.

- IV.** Que la Ley Electoral del Estado de Chihuahua establece dentro del artículo 272 i, numerales 1) y 2), que el Órgano Interno de Control del Instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto,
- V.** Que, adicionalmente, el artículo 272 m, numeral 1), inciso aa), de la mencionada Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que es facultad del Órgano Interno de Control emitir reglamentos, lineamientos, manuales, guías y disposiciones de carácter general que se requieran para la debida organización y funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como para el ejercicio de las atribuciones que las leyes y demás ordenamientos jurídicos le otorgan; debiendo ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado.
- VI.** Que, de igual manera, el artículo 77 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua establece que el Órgano Interno de Control es el Órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Instituto y de particulares que se vinculen con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.
- VII.** Que el artículo 79 fracción VII del mencionado Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, establece que la persona Titular del Órgano Interno de Control tiene la facultad de emitir los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera
- 

para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo Estatal de dicha expedición.

VIII. Que, con fecha 25 de febrero de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que establece en su artículo tercero transitorio que una vez que las disposiciones del mismo sean incluidas dentro del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, se emitirá un acuerdo abrogatorio del referido Reglamento del Órgano Interno de Control, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

IX. Que, para dar un óptimo cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, fracción XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación a la promoción, evaluación y fortalecimiento del buen funcionamiento del control interno en el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, es necesario brindar mayor certeza jurídica respecto de las actividades realizadas por el Órgano Interno de Control para la prevención de posibles faltas administrativas, y resulta indispensable realizar adecuaciones al marco legal de actuación del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO AC-OIC-IEE-004/2025

Primero.- Artículo 16, se modifica la fracción XXV, y se adicionan las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para quedar redactado como sigue:

“Artículo 16.- *La persona Titular del Área de Investigación del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua tendrá las facultades siguientes:*

I al XXIV ...

XXV. *Promover la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servicio, así como en el establecimiento de indicadores para la mejora de trámites y servicios en el Instituto, conforme a la metodología que al efecto se emita.*



XXVI. *Asesorar, gestionar, promover y dar seguimiento a las peticiones sobre los trámites y servicios que presente la ciudadanía y recomendar al Instituto la implementación de mejoras cuando así proceda.*

XXVII. *Supervisar los mecanismos e instancias de atención y participación ciudadana y de aseguramiento de la calidad en trámites y servicios que brinda el Instituto.*

XXVIII. *Ejercer, en lo que corresponda, las atribuciones previstas en el artículo 272 m, incisos h), i), k), n), u), v), y), z), ee) y ff) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, y las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto.”*

Segundo.- Se mantienen vigentes los demás que no sufren modificaciones con el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Segundo.- Realícense las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de julio de 2025.



**MTRA. CARMEN LORENA TORRES OROZCO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2025
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE CHIHUAHUA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como por los artículos 15, 16, 19, 21 y 22 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana, así como a lo dispuesto en la Convocatoria Pública y Abierta para la selección de las Consejerías Ciudadanas y Suplentes del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana, 2025, publicada en 4 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, celebró la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 el día 10 de julio de 2025, a las 10:15 horas, de manera virtual a través de la Plataforma Teams. Dicha sesión fue convocada el 8 de julio del presente año mediante correo electrónico institucional, conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida
2. Lista de Asistencia
3. Declaración de quórum legal para sesionar y apertura de la sesión
4. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
5. Selección de las Consejerías Ciudadanas y sus suplencias del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
6. Clausura de la Sesión

1. Bienvenida

Siendo las **10:15 horas** del día **10 de julio de 2025**, la presidencia da la bienvenida a las personas integrantes del Comité.

2. Lista de asistencia:

La C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga procedió a pasar lista de asistencia y dejó constancia de la presencia del total de las personas que integran el Comité.

Integrante	Asistencia
Jesús Abdala Abbud Yepiz	Presente
Gisela Analí Rodríguez Burciaga	Presente
Mónica Patricia Oros Ramos	Presente
Héctor José Villanueva Escamilla	Presente

3. Declaración de quórum legal para sesionar y apertura de la sesión

Con base en la asistencia registrada, la presidencia declaró la existencia de **quórum legal**, por lo que se declaró **formalmente instalada** la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025 del Comité, con plena validez para tomar decisiones y adoptar acuerdos, con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

4. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.

Se procedió a dar lectura al orden del día propuesto, mismo que fue compartido con antelación junto con la convocatoria. No habiendo observaciones, se sometió a votación, resultando aprobado por **unanimidad** de las y los integrantes presentes.

Sentido del voto de la aprobación del orden del día:

Nombre	Cargo	Sentido del voto (A favor, en contra, abstención, voto particular)
Jesús Abdala Abbud Yepiz	Presidente	A favor
Gisela Analí Rodríguez Burciaga	Integrante	A favor
Mónica Patricia Oros Ramos	Integrante	A favor
Héctor José Villanueva Escamilla	Integrante	A favor

ACUERDO No. SE.07.2025-CPC-01

Se aprueba por UNANIMIDAD el Orden del Día para la llevar a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025.

5. Selección de las Consejerías Ciudadanas y sus suplencias del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.

En el desahogo del presente punto del orden del día, la presidencia refiere los antecedentes y considerandos siguientes:

El artículo 9, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua establece que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana se integra por siete personas de la ciudadanía, además de representantes del poder ejecutivo, legislativo, judicial, el Instituto Estatal Electoral y tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado y aquel que se haya destacado en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, que de conformidad con el artículo 9 de la misma Ley, el Consejo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de dicha Ley, y que las personas ciudadanas que lo integran durarán en su encargo tres años.

En este sentido, el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua (en adelante "Reglamento") establece que la elección de las personas que representen a la ciudadanía en el Consejo y sus suplencias será realizada por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción (en adelante "CPC"), en los términos del propio Reglamento.

De igual forma, el artículo 13 del Reglamento establece los requisitos para ser integrante y suplente del Consejo.

Por su parte, el artículo 14 del Reglamento dispone que el CPC emitirá una convocatoria pública y abierta, en la que hará del conocimiento los requisitos, plazos, procedimientos y criterios de selección, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado, así como en portales oficiales y en medios de comunicación que se consideren idóneos de acuerdo con sus posibilidades.

En cumplimiento de lo anterior, el CPC emitió y publicó el 4 de junio de 2025, en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria Pública y Abierta para la selección de cuatro Consejerías Ciudadanas y cuatro Suplencias del Consejo.

Derivado de dicha convocatoria, el periodo de recepción de postulaciones comprendió del 4 al 17 de junio de 2025, durante el cual se recibieron un total de quince solicitudes de inscripción.

Una vez concluido el periodo de recepción de documentos, el CPC integró los expedientes individuales con los documentos recibidos para los efectos correspondientes.

Posteriormente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria, se publicó a través de la página de Facebook del CPC el listado de las personas postuladas que presentaron documentos dentro del plazo señalado, así como aquellas que cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria. De igual manera, se difundió el cronograma de entrevistas de personas aspirantes.

En la etapa siguiente, el CPC realizó una evaluación cualitativa de los perfiles y experiencia en materias relacionadas con derechos humanos e instrumentos de participación política y social; así como en los rubros marcados en la Base Tercera de la Convocatoria, a través de cédulas de evaluación individuales. El valor de esta etapa correspondió al 60% de la evaluación final para la determinación de la selección.

A continuación, se llevaron a cabo entrevistas individuales mediante la Plataforma Teams, conforme al cronograma previamente determinado y notificado a cada persona aspirante. El objetivo fue constatar de manera directa la visión, conocimientos y motivaciones de las personas postulantes, así como explorar su experiencia en temas relacionados con derechos humanos e instrumentos de participación política y social, y conocer los retos que identifican en la implementación de la Ley. El valor de esta etapa correspondió al 40% restante de la evaluación final.

De acuerdo con lo previsto en la Base Octava de la Convocatoria, la selección se realizó bajo los siguientes criterios: se elegirán 4 personas para la Consejería Ciudadana y 4 suplentes. Los periodos de mandato serán hasta por 3 años contados a partir del día de su toma de protesta; y las designaciones serán en función de las evaluaciones finales obtenidas y con base en criterios de paridad de género, conforme al segundo párrafo del artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Finalmente, se hace constar que los resultados de la designación serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y difundidos en versión pública a través de medios electrónicos y redes sociales institucionales, en apego a lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y V del Reglamento.

El acuerdo de designación será remitido para su publicación en el Periódico Oficial del Estado a la brevedad, y preferentemente dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación en sesión pública.

ya

R

~~CD~~
CD

Resultados

En ese sentido, la presidencia presenta el concentrado de evaluaciones realizado por cada integrante del CPC, así como el resultado promedio de dichas evaluaciones, a efecto de identificar los perfiles mejor calificados y tomar el acuerdo correspondiente sobre las personas que ocuparán las cuatro Consejerías Ciudadanas y sus respectivas suplencias, conforme al principio igualdad sustantiva, entendido como la igualdad de hecho y no sólo de derecho entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos y acciones que garanticen el ejercicio pleno y efectivo del derecho de participación ciudadana.

Postulante	EVALUADORES												PROMEDIO
	JAAY			GARB			MPOR			HJVE			
	Etap 2	Etap 3	Total	Etap 2	Etap 3	Total	Etap 2	Etap 3	Total	Etap 2	Etap 3	Total	
Christian Gutiérrez de Anda	32.50%	18.75%	51.25%	30.00%	20.00%	50.00%	32.50%	18.75%	51.25%	25.00%	15.00%	40.00%	48.13%
Edgar Eduardo Nuñez Montes	60.00%	31.25%	91.25%	60.00%	33.75%	93.75%	52.50%	40.00%	92.50%	60.00%	31.25%	91.25%	92.19%
Xavier Eduardo Piñón Leza	60.00%	31.25%	91.25%	60.00%	32.50%	92.50%	60.00%	36.25%	96.25%	60.00%	33.75%	93.75%	93.44%
Diego Campos Trevizo	37.50%	NP	37.50%	37.50%	NP	37.50%	27.50%	NP	27.50%	22.50%	NP	22.50%	31.25%
Jorge Arturo Espinoza Hernández	45.00%	35.00%	80.00%	60.00%	36.25%	96.25%	52.50%	40.00%	92.50%	45.00%	35.00%	80.00%	87.19%
Jaime Iván Espino Sánchez	40.00%	25.00%	65.00%	52.50%	23.75%	76.25%	40.00%	27.50%	67.50%	40.00%	17.00%	57.00%	66.44%
Raúl Zaragoza Velazquez	47.50%	28.75%	76.25%	52.50%	28.75%	81.25%	42.50%	20.00%	62.50%	45.00%	27.50%	72.50%	73.13%
Emmanuel de Jesus Gonzalez Millán	42.50%	28.75%	71.25%	45.00%	30.00%	75.00%	47.50%	27.50%	75.00%	42.50%	25.00%	67.50%	72.19%
Abner Alonso Gabaldón Anchondo	27.50%	NP	27.50%	35.00%	NP	35.00%	25.00%	NP	25.00%	20.00%	NP	20.00%	26.88%
Horacio Echavarría González	55.00%	25.00%	80.00%	60.00%	28.75%	88.75%	42.50%	21.25%	63.75%	55.00%	26.25%	81.25%	78.44%
Maria Cristina Estrada Hernández	40.00%	28.75%	68.75%	45.00%	28.75%	73.75%	35.00%	22.50%	57.50%	40.00%	22.50%	62.50%	65.63%
Diana Solís Labrado	47.50%	28.75%	76.25%	40.00%	30.00%	70.00%	42.50%	27.50%	70.00%	47.50%	27.50%	75.00%	72.81%
Elaine Moreno Trevizo	37.50%	18.75%	56.25%	30.00%	17.50%	47.50%	25.00%	18.75%	43.75%	30.00%	15.00%	45.00%	48.13%
Gabriela Alejandra Martínez Chavira	52.50%	28.75%	81.25%	45.00%	32.50%	77.50%	52.50%	35.00%	87.50%	52.50%	30.00%	82.50%	82.19%

NP No se presentó a la entrevista

Nota: Las iniciales de cada evaluador se identifican de la siguiente manera:
 JAAY: Jesús Abdala Abbud Yepiz
 GARB: Gisela Anail Rodríguez Burciaga
 MPOR: Mónica Patricia Oros Ramos
 HJVE: Héctor José Villanueva Escamilla

Los formatos y cédulas de evaluación correspondientes estarán disponibles mediante un enlace electrónico, con fundamento en el artículo 15, fracción V, del Reglamento, como informe donde se asientan los motivos que respaldan los resultados del proceso. Asimismo, se encuentran disponibles los documentos que fueron entregados para la inscripción de los participantes, en versión pública en los siguientes enlaces para su consulta:

- Enlace documentos de inscripción: <https://acortar.link/QyxRwb>
- Enlace a entrevistas: <https://acortar.link/F0XQ2m>
- Enlace a cédulas de evaluación: <https://acortar.link/Y4MOzi>

Derivado de los resultados y conforme a los criterios preestablecidos en la Convocatoria correspondiente, publicada el 4 de junio de 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, se somete a consideración el Acuerdo correspondiente:

Acuerdo SE.07.2025-CPC-02

PRIMERO. Se aprueba por **unanimidad** la selección de las siguientes personas para integrarse al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana por 3 años contados a partir de la designación, como se muestra a continuación:

Consejería Ciudadana	Suplente
Xavier Eduardo Piñón Leza	Horacio Echavarría González
Edgar Eduardo Núñez Montes	Jorge Arturo Espinoza Hernández
Gabriela Alejandra Martínez Chavira	Elaine Moreno Trevizo

Diana Solís Labrado	María Cristina Estrada Hernández
---------------------	----------------------------------

Lo anterior, con fundamento en el artículo 12 y la fracción IV del artículo 15 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, así como sus antecedentes y considerandos, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

Sentido de la votación:

Nombre	Cargo	Sentido del voto (A favor, en contra, abstención, voto particular)
Jesús Abdala Abbud Yepiz	Presidente	A favor
Gisela Analí Rodríguez Burciaga	Integrante	A favor
Mónica Patricia Oros Ramos	Integrante	A favor
Héctor José Villanueva Escamilla	Integrante	A favor

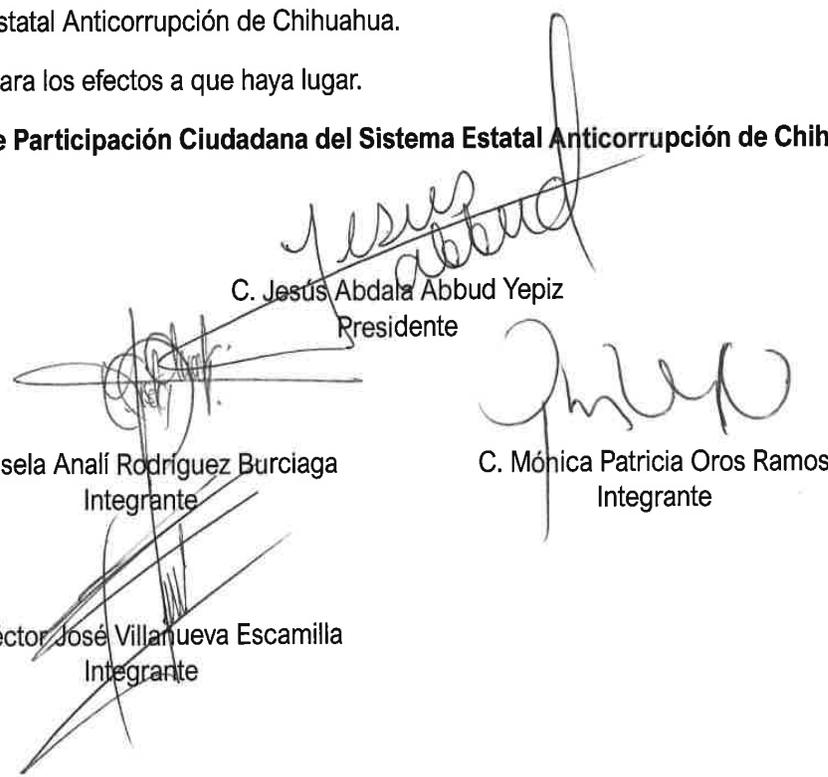
7. Clausura de la Sesión

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente agradeció la participación e interés de las personas ciudadanas que participaron en la Convocatoria.

Siendo las 10 horas con 37 minutos del día 10 de julio de 2025, se declaró formalmente clausurada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua. Para constancia, se levanta la presente acta, la cual consta de cinco páginas, correspondiente a la Segunda Sesión Extraordinaria de 2025, firmándose por las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua.

Se firma para los efectos a que haya lugar.

Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Chihuahua



C. Jesús Abdala Abbud Yepiz
Presidente

C. Gisela Analí Rodríguez Burciaga
Integrante

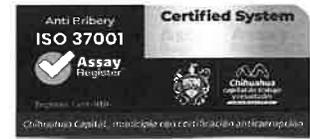
C. Mónica Patricia Oros Ramos
Integrante

C. Héctor José Villanueva Escamilla
Integrante

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**



OM | **Oficialía Mayor**



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/38/2025**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO OM/LP/38/2025 RELATIVA AL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS PARTICIPATIVOS ELECTOS POR LA CIUDADANÍA, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	14 DE JULIO DEL 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL DÍA 18 DE JULIO DEL 2025
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	10:00 HORAS DEL DÍA 28 DE JULIO DEL 2025
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 14 DÍAS DE JULIO DEL 2025

LIC. ANGÉLICA YOLANDA RODRÍGUEZ CARBAJAL
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIALÍA MAYOR

Oficialía Mayor

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real. Octavo Piso Col. Centro C.P. 31000 Chihuahua, Chih.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NO. LP/DIF/09/2025**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 40 primer párrafo, 47, 51 fracción I, 53, 54, 64, 83 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como los artículos 47 y 48 de su Reglamento, **CONVOCA** a todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública presencial número **LP/DIF/09/2025**, relativa al **SUMINISTRO DE INSUMOS ALIMENTARIOS PARA ESTANCIA INFANTIL, UNIDAD PUNTA ORIENTE Y PARA LOS CENTROS DE DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL ZONA NORTE Y SUR, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN FAMILIAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

Dicho procedimiento consta de **una partida, mediante contratación abierta**. Las características específicas de los bienes y/o servicios, así como los requisitos que deberán de cumplir los licitantes se encuentran de manera detallada en las bases de la presente licitación.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	<u>El día 14 de julio de 2025.</u>
DISPOSICIÓN DE LAS BASES	Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, desde la publicación de la convocatoria, las cuales estarán disponibles para su consulta en la página principal del Municipio de Chihuahua (Portal de Contrataciones) que se encuentra en la página https://www.municipiochihuahua.gob.mx/ así como en el sistema de contrataciones públicas (Portal de Contrataciones Abiertas) que se encuentra en la dirección electrónica https://contrataciones.chihuahua.gob.mx/
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	<u>El día 21 de julio de 2025</u> , en punto de las 10:00 horas.
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	<u>El día 29 de julio de 2025</u> , en punto de las 10:00 horas.
LUGAR DE LOS EVENTOS	Los eventos públicos se llevarán a cabo en la sala de juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua, ubicado en la calle Andrés Facundo Carbonel, No. 4106, colonia San Felipe, C.P.31210, de esta ciudad.

CHIHUAHUA, CHIH., AL 14 DÍA DE JULIO DEL 2025.

M. E. Seyffert

LIC. MARIA ELENA SEYFFERT LÓPEZ

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

DIF Municipal

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS

LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. L.P. 05/2025

EL MUNICIPIO DE DELICIAS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53 Y 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y LOS ARTÍCULOS 47, 48, 49 DE SU REGLAMENTO, TIENE A BIEN:

CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL No. L.P. 05/2025 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "GRAN ESTADIO DE DELICIAS"

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
L.P. 05/2025	En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Círculo del Reloj y Avenida del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 18 de julio del 2025.	En la Sala de Juntas del Comité de Adquisiciones ubicada en Círculo del Reloj y Avenida del Parque Sur, Planta Alta, de esta ciudad, a las 10:00 horas, del día 24 de julio del 2025.

A) DESCRIPCIÓN GENERAL

Adquisición e Instalación de Equipamiento para el "Gran Estadio de Delicias", mediante contrato a precio fijo, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
UNICA	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "GRAN ESTADIO DE DELICIAS"

Las especificaciones a detalle de la partida, se presentan en las bases de la presente licitación.

B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días hábiles comprendidos entre el 14 de julio al 23 de julio del 2025 en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en el Área de Proveeduría, Licitaciones y Adquisiciones del Municipio de Delicias. El costo de participación en la licitación será de 20 UMA's equivalente a un importe de \$2,262.80 (Dos mil Doscientos Sesenta y Dos pesos 80/100 M.N.) y deberá de realizarse el pago no reembolsable en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Delicias a partir de la publicación y hasta el día 23 de julio del 2025, en días hábiles y en el horario antes señalado, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante el Área de Proveeduría, Licitaciones y Adquisiciones del Municipio de Delicias, ubicado en Círculo del Reloj Oriente # 1 de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan cubierto el costo de participación para la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Cubrir el costo de participación.
- Escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Documentación financiera y fiscal que deberá presentar.
 - Balance General, Balanza de comprobación y estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, con nombre y firma del Contador Público titulado de la empresa y del representante legal de la misma.
 - Acuse de recibo de la declaración anual ante el SAT de la declaración anual 2024.
 - Acuse de recibo de la declaración mensual ante el SAT del mes inmediato anterior a la fecha de apertura y presentación de propuestas, al que se encuentra obligado el licitante.
 - Declaración mensual ante el SAT del mes inmediato anterior a la fecha de apertura de propuestas al que se encuentra obligado el licitante.
 - Deberá acreditar un Capital Contable como mínimo por el 20% del monto total de la partida única.
 - Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedido por el SAT (32D) vigente y positiva.
- Original y copia del documento que acredite su registro correspondiente al año 2025 en cualquier cámara de comercio.
- Copia del formato de solicitud de registro en el Padrón de Proveedores del Municipio correspondiente al año 2025, debidamente sellado por el Área de Proveeduría, Licitaciones y Adquisiciones.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- La documentación referente a la proposición como toda la documentación complementaria, deberá presentarse en idioma español.
- Los demás requisitos señalados en las bases.

D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservará el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará al proveedor que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, se adjudicará a quien presente la postura solvente más baja.

E) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

El participante que resulte ganador deberá entregar e instalar los bienes solicitados, en los lugares especificados por el Departamento de Control Patrimonial a más tardar el 31 de octubre del 2025.

DELICIAS, CHIHUAHUA A 14 DE JULIO DEL 2025.


L.C. EDGAR HOMERO BELTRÁN DEL RÍO MÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE

CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA

En cumplimiento a los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, el **Municipio de Urique, Chih.**, a través de la Dirección de Obras Públicas, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la **Licitación Pública Nacional Presencial** para la Adjudicación del Contrato de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, misma que se ejecutará con recursos del **Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social Municipal 2025**.

No. DE LICITACIÓN	NOMBRE DE LA OBRA	VISITA A LA OBRA	JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA ESTIMADA DE INICIO	PLAZO DE EJECUCIÓN
MUR-FAISMUN-LP-29593-25	CONSTRUCCIÓN DE TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 80147 EN LA COMUNIDAD DE LAS MORAS, MUNICIPIO DE URIQUE, CHIHUAHUA.	23 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS PARTIENDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	23 DE JULIO DE 2025 A LAS 14:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	25 DE JULIO DE 2025 A LAS 14:00 HRS	30 DE JULIO DE 2025 A LAS 09:00 HRS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.	04 DE AGOSTO DE 2025	120 DÍAS NATURALES

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o partes de las mismas.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 71 y 102 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

A.- Los concursantes deberán presentar entre otros, los siguientes requisitos:

- 1).- Original y copia simple del registro en el Padrón Único de Contratistas vigente a la fecha, en el que acrediten estar inscritos bajo las especialidades de acorde a los trabajos a desarrollar
- 2).- Relación de contratos de obra en vigor que se tengan celebrados tanto con la administración pública, así como con los particulares, señalando el importe contratado, la fecha de terminación del contrato y el importe por ejercer, comprobando documentalmente que la ejecución de la obra correspondiente no presenta atraso con respecto al programa vigente.
- 3).- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.
- 4).- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y obrero patronales.

B.- Entrega de Documentos:

Las personas interesadas en los Concursos podrán revisar las bases de la Licitación de **manera gratuita**.

Deberá realizarse el pago de \$ 1,500.00 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), que es el **costo de participación**, en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de **Urique, Chih.**, a partir de la publicación y hasta la fecha límite para adquirir las Bases, en la Presidencia del Municipio en la **Domicilio Conocido S/N, Urique, Chih.**, en **Urique, Chih.**, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Las listas de participantes se integrarán sin excepción alguna con aquellos contratistas que hubieren efectuado el costo de la participación hasta la fecha límite indicada. Los contratistas que pretendan participar en asociación deberán informar, al momento en que adquieran las bases, acerca de los nombres de los contratistas que integrarán dicha asociación.

C.- Presentación de Proposiciones y Fallo:

- 1).- La Presentación y Apertura de Proposiciones, se efectuará en las fechas y horas indicadas, en la Presidencia del Municipio ubicada en la **Domicilio Conocido S/N, Urique, Chih.**, en **Urique, Chih.**, **al término de este acto, se informará respecto al lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.**
- 2).- La Convocante rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la Licitación en que se concurre.
- 3).- La Convocante, efectuará el análisis detallado de las proposiciones admitidas del concurso que se trate, para que se emita el dictamen respectivo en el que se fundamentará su Fallo, mediante el cual, se adjudicará el Contrato a la persona física o moral que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja, dándose preferencia a favor del Contratista local respecto del que no lo sea, considerando un porcentaje a favor del contratista local del 5% (cinco por ciento), entendiéndose como Contratista local toda persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en el Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el Fallo, no procederá recurso alguno.

Urique, Chih., a 16 De Julio De 2025

PROF. HEBER ARTURO LANGARICA ALMANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE URIQUE, CHIH.



CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

LISTA DEFINITIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL PUEBLO EN PROCESO DE LIQUIDACION

C. P. C. Jesús José Barrera Torres, en mi calidad de Representante Legal de Gestión Audifiscal BHF S.C. y quien fui designado como INTERVENTOR para el proceso de prevención y liquidación del Partido Político Local PUEBLO, por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mediante resolución dictada el 5 de diciembre de 2024 con el acuerdo núm. IEE/CE334/2024, así como en consecuencia de su pérdida del registro como Partido Político Local declarada el 5 de diciembre de 2024 por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua mediante el número de acuerdo IEE/CE333/2024 y en congruencia con el primer y segundo aviso de liquidación publicado el 19 de Febrero y 12 de abril del 2025 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en atención a lo señalado en el artículo 41, inciso e) de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales se hace la publicación de la lista definitiva de créditos a cargo de los patrimonios remanentes del Partido Político Local PUEBLO, que fue elaborado en base a la Contabilidad y los Comprobantes Fiscales Digitales que fueron proporcionados por los entonces dirigentes del Partido Político.

Se precisa que la lista que se da a conocer tiene el carácter de definitivo con el único efecto de que los interesados ejerzan su derecho del pago de adeudos a cargo de los patrimonios remanentes del Partido Político Local PUEBLO y que el reconocimiento final de los adeudos tendrá lugar cuando el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua apruebe la Liquidación correspondiente, en términos de lo preceptuado por los artículos 97 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la Liquidación de Partidos Políticos Locales.

Asimismo, se precisa que la eventual obligación de pago que pudiera derivarse queda sujeta a la disponibilidad de recursos remanentes y se liquidará de acuerdo al orden de prelación que le corresponde, de igual forma se aclara que en relación a los montos de las obligaciones fiscales falta considerar las actualizaciones y recargos que se generen al momento del pago de estos.

A continuación, se precisan las Obligaciones a liquidar:

		\$	
1.- Obligaciones Fiscales			292,401.11
• Retención de ISR por Asimilados a Salarios	258,419.15		
• Retención de ISR por Arrendamiento	7,867.41		
• Retención de ISR por Servicios Profesionales	1,950.00		
• Retención de ISR por RESICO	5,463.25		
• Retención de IVA por Arrendamiento	8,394.52		
• Retención de IVA por Fletes	226.77		
• Retención de IVA por Servicios Profesionales	2,080.00		
• Retención de IVA por RESICO	8,000.01		
2.- Multas y Sanciones Económicas			1,458,908.20
• INE/CG1952/2024	1,443,513.00		
• IEECE76/2024	15,395.20		
3.- Proveedores			255.00
• Avance y Tecnología en Plásticos	223.00		
• Ericka Esparza González	30.00		
• HDI Seguros S.A de C.V.	2.00		
4.- Acreedores Diversos			211,771.38
• Daniel Ernesto Quezada Mendoza	97.34		
• María de los Ángeles Barajas	738.96		
• Rubén Alejandro Romero Talamantes	2,052.14		
• Tania Guadalupe Mendiola Martínez	82.94		
• Instituto Estatal Electoral de Chihuahua	208,800.00		
Total de Créditos Reconocidos:			\$ 1,963,335.69

(Un millón novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y cinco pesos 69/100 M.N).

NOTA: Se aclara que el monto total de las obligaciones fiscales puede variar debido a las actualizaciones y recargos al momento de su presentación y pago de los mismos, ya que los montos señalados se obtuvieron de la contabilidad y los Comprobantes Fiscales Digitales del Partido Político Local PUEBLO.

Atentamente,


C.P.C. Jesús José Barrera Torres
Interventor del Partido Político Local Pueblo

GESTION AUDIFISCAL BHF S.C.

425-57

-0-

PALOMAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.
AV. 5 DE MAYO 406
PUERTO PALOMAS, MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIH.
RFC: PCO-041230-2A9

PROVEEDORA MOTRIZ, S.A. DE C.V.
AVE. 5 DE MAYO 600 COL CENTRO
NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. CP 31700
RFC PMO-560301-ASS

Convocatoria

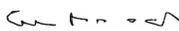
A 10 de julio de 2025

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa Palomas Comercial, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria, que se efectuará a las 11:45 horas del día 02 de agosto de 2025 en el local ubicado en el número 406 de la Avenida 5 de Mayo, Puerto Palomas (antes Palomas de Villa), Municipio de Ascensión, Chihuahua; bajo el siguiente:

Orden del día

1. Elaboración de la lista de asistencia y declaración de la legalidad de la Asamblea.
2. Designación y/o ratificación del Consejo de Administración y autorización de sus emolumentos.
3. Orogamiento de Poderes.
4. Venta o renta, total o parcial de los activos de la empresa.
5. Capitalización de la aportación realizada en Proveedora Motriz, S.A. de C.V.
6. Nombramiento de delegados especiales para la protocolización y registro del acta levantada con motivo de la asamblea realizada.

Atentamente


Sergio Armendáriz Chaparro
Presidente del Consejo de Administración

Convocatoria

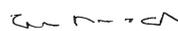
A 10 de julio de 2025

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa Proveedora Motriz, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en Segunda Convocatoria, a las 16:45 horas del día el 2 de agosto de del 2025. A celebrarse en el local ubicado en el número 602-C, de la Avenida 5 de Mayo, Sala de Juntas Planta Baja, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; misma que se desarrollarán bajo el siguiente:

Orden del día

1. Elaboración de la lista de asistencia, y declaración de la legalidad de la Asamblea.
2. Aumento al Capital Variable con las aportaciones recibidas de Esperanza Corporativo, S.A. de C.V.; y en su caso, realización de los consecuentes actos corporativos.
3. Modificación a los Artículos 25 y 26 de los Estatutos Sociales.
4. Nombramiento de delegados especiales para la protocolización y registro del acta levantada con motivo de la asamblea realizada.

Atentamente


Sergio Armendáriz Chaparro
Presidente del Consejo de Administración

PROVEEDORA MOTRIZ, S.A. DE C.V.
 AVE. 5 DE MAYO 600 COL CENTRO
 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. CP 31700
 RFC PMO-560301-AS8



Convocatoria

A 10 de julio de 2025

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa Proveedora Motriz, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse a las 17:00 horas del día 2 de agosto de 2025; en el local ubicado en el número 602-C, de la Avenida 5 de Mayo, Sala de Juntas Planta Baja, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; misma que se desarrollará bajo el siguiente:

Orden del día

1. Elaboración de la lista de asistencia y declaración de la legalidad de las Asambleas.
2. Presentación del informe anual de actividades correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 181, en relación con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
3. Presentación de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales que comprenden del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
4. Presentación de los informes Anuales del Comisario de la Sociedad correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.
5. Ratificación de la integración de un Consejo Consultivo designado por el Administrador Único o en su caso por el Presidente del Consejo de Administración y autorización de sus emolumentos.
6. Nombramiento de delegados especiales para de ser necesaria la protocolización del acta levantada con motivo de la asamblea realizada.

Atentamente

Sergio Armendáriz Chaparro
 Presidente del Consejo de Administración

PROVEEDORA MOTRIZ, S.A. DE C.V.

407-57

-0-

PROVEEDORA MOTRIZ, S.A. DE C.V.
 AVE. 5 DE MAYO 600 COL CENTRO
 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. CP 31700
 RFC PMO-560301-AS8

Convocatoria

A 10 de julio de 2025

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa Proveedora Motriz, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria, a celebrarse a las 17:45 horas del día 2 de agosto de 2025; en el local ubicado en el número 602-C, Sala de Juntas Planta Baja, de la Avenida 5 de Mayo, Nuevo Casas Grandes, Chihuahua; misma que se desarrollarán bajo el siguiente:

Orden del día

1. Elaboración de la lista de asistencia y declaración de la legalidad de la Asamblea.
2. Designación y/o ratificación del Consejo de Administración y la autorización de sus emolumentos.
3. Otorgamiento de Poderes.
4. Venta o renta total o parcial de los activos de la empresa.
5. Nombramiento de delegados especiales para la protocolización y registro del acta levantada con motivo de la asamblea realizada.

Atentamente

Sergio Armendáriz Chaparro
 Presidente del Consejo de Administración

PROVEEDORA MOTRIZ, S.A. DE C.V.

408-57

-0-

"2025, Año del Bicentenario de la Primer Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Adrián Humberto Salazar García.
Presente.-

En el expediente número 175/2025, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **Otilia García Hernández**, se dictó un auto en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, que en su parte conducente ordena:

"...<Se Admite Demanda>

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día siete de marzo de dos mil veinticinco, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día diez de marzo del año en curso, presentados por **Otilia García Hernández**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Adrián Humberto Salazar García**, por las razones que vierte en su ocursio de cuenta.

En consecuencia, **túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor** para que en los términos ordenados en los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Familiares, se constituya en los domicilios ubicados en:

* Calle 10ª, entre las Av. Hidalgo y Reforma, número 355 de la Colonia Centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua y realice la búsqueda de **Leslie Fernanda Salazar Ramos** así como **Liz Adriana Ramos Ordoñez**.

* Calle Privada de Chepas, número 2730 de la colonia Ex Agrícola de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, y realice la búsqueda de **Rosa Delia Chavira Rodelas** en representación de AYSCh.

A fin de hacer de su conocimiento de las antes mencionadas el trámite del presente procedimiento en los términos del presente proveído para que en el término de tres días manifiesten lo que a su interés legal convenga, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se entenderá su conformidad con el presente trámite judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Adrián Humberto Salazar García**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndoselo saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos, ordenados, haciéndoselo saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Adrián Humberto Salazar García**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Otilia García Hernández** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Adrián Humberto Salazar García**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Adrián Humberto Salazar García** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre Adrián Humberto Salazar García.

Por otro lado, se ordena girar atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2024-3031.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de Adrián Humberto Salazar García, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro en el poblado de Cuauhtémoc, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y Clave Única de registro de Población SAGA740916HCHLRD01.

Por otro lado se previene a la promovente a fin de que aclare la fecha en que ocurrió la privación de la libertad de la persona que pretende se declare ausente, toda vez que de la narración de los hechos señala que la misma ocurrió el "veintisiete de julio del año en curso", fecha que aún no ha acontecido.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
- Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
- En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
- Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe.

Publicado en la lista el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, con el número _____. Conste.

Surte sus efectos el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. Conste.

Clave: 7000 *mfcv*..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuahtémoc, Chihuahua, a 28 de marzo de 2025
Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez



Licenciado José Juan Morales Torres.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.

Calle 2 de abril No. 2055, entre Mariano Jiménez y Nicolás Bravo, Fraccionamiento Progreso, Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua. C.P. 31550.614 180 0700 ext. 29684 j02fo.benito@tsj.gob.mx

OTILIA GARCIA HERNANDEZ

395-57-61-65-69-73-77-81

-0-

PALOMAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.
AV. 5 DE MAYO 408
PUERTO PALOMAS, MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIH.
RFC: PCO-041230-2A9

Convocatoria

A 10 de Julio de 2025

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa Palomas Comercial, S.A. de C.V., a la Asamblea Ordinaria Anual a celebrarse a las 11:00 horas del día 2 de agosto de 2025 en el local ubicado en el número 406 de la Avenida 5 de Mayo, Puerto Palomas (antes Palomas de Villa), Municipio de Ascensión, Chihuahua; bajo el siguiente:

Orden del día.

- Elaboración de la lista de asistencia y declaración de la legalidad de las Asambleas.
- Presentación del informe anual de actividades correspondiente a los ejercicios 2021, 2022 y 2023; en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 181, en relación con el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Presentación de los Estados Financieros correspondientes a los ejercicios fiscales que comprenden del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- Presentación de los informes Anuales del Comisario de la Sociedad correspondiente a los ejercicios fiscales 2021, 2022 y 2023.
- Reparto de dividendos y su procedimiento.
- Ratificación de la integración de un Consejo Consultivo designado por el presidente del Consejo de Administración y autorización de sus emolumentos.
- Nombramiento de delegados especiales para de ser necesaria la protocolización del acta levantada con motivo de la asamblea realizada.

Atentamente

Sergio Armendáriz Chaparro
Presidente del Consejo de Administración



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
Exp. no. EPRA OIC-SH-AR-055/2025

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL

C. OTILIA MARTINEZ SALDAÑA

Presente

En los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa citado al rubro, incoado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO; Visto el oficio número SFP/OIC/ADI/SH/744/2025, firmado por el Titular del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, por el que, en atención al diverso oficio número SFP/OIC/AR/155/2025, firmado por el suscrito, por el que se le solicitó a aquella Autoridad Investigadora: "... llevar a cabo la búsqueda de otros diversos domicilios que pudiera tener la referida presunta responsable, (Instituto Nacional Electoral, Servicio de Administración Tributaria, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda Fiscalía General del Estado y/o los que considere necesarios) y los proporcione a esta Autoridad Substanciadora a efecto de estar en posibilidad de llevar a cabo la notificación de mérito...", remitiendo a esta Área de Responsabilidades las documentales siguientes consistentes en:

(...)

Al respecto se:

ACUERDA:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta y sus anexos, agréguese a sus autos para que obre como corresponda.

SEGUNDO. En consecuencia y toda vez que, de la información antes descrita, remitida por la Autoridad Investigadora no se obtuvo información relativa a diversos domicilios de la C. OTILIA MARTINEZ SALDAÑA, salvo el que ya obra en autos, según se advierte de las comunicaciones recibidas de las diversas instancias y autoridades antes referidas, (visibles a fojas 164 a 170 del expediente), igualmente se advierte del acta administrativa de fecha doce de mayo del presente año, levantada por el licenciado Luis Adrián López Domínguez, personal adscrito a esta Área de Responsabilidades, autorizado para llevar a cabo la notificación del oficio citatorio de mérito, acta administrativa que contiene la manifestación de tres testigos los cuales refieren que efectivamente la C. Otilia Martínez Saldaña vive en el domicilio ubicado en Calle Lomas de San Ángel número 2702, Fraccionamiento Lomas Altas, C.P. 31207 en la ciudad de Chihuahua; En esa tesitura, se ordena justificadamente emplazar a la presunta responsable **OTILIA MARTINEZ SALDAÑA**, en los términos del acuerdo de admisión de fecha **veinte de febrero de dos mil veinticinco** y del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria atentos a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y se notifique por edictos, por lo que, se ordena girar oficios con los insertos necesarios a la Subsecretaría de Normatividad y Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua y a la Coordinación de Comunicación del Gobierno del Estado de Chihuahua, para que sean publicados los edictos correspondientes, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, así como en el Periódico Oficial del Estado, de igual forma, con fundamento en el artículo 188 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese por medio de los estrados de esta Autoridad Substanciadora, ubicados en el Segundo Piso del Edificio del Edificio Administrativo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ubicado en avenida Teófilo Borunda número 2900 de la colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, a fin de notificar por ambos medios a **OTILIA MARTINEZ SALDAÑA**, a la Audiencia Inicial, para que comparezca en la fecha y hora que se señale para tal efecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 12, 14, 24 fracción XIII y 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; artículo 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; artículos 3 fracción III, 9 fracción I, 118, 119, 188, 193, fracción I y 208, fracciones II y III, en relación con el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua; 138, primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua de aplicación supletoria al presente procedimiento y 26 fracciones V, XII Y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Así lo acordó y firma el Licenciado César Octavio Franco Baeza, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del Sector Hacienda de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua.


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL SECTOR HACIENDA

OFICIO CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Oficio: SFP-OIC-SH-AR-273-2025
Asunto: Emplazamiento a audiencia inicial.
Chihuahua, Chih., 09 julio de 2025.

C. OTILIA MARTINEZ SALDAÑA

Presente

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 178, fracción III y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Decreto No. LXV/ABLEY/0794/2018 XII P.E., publicado el día 13 de junio de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, 10, 119,

193 fracción I, 194, artículos 208 y 209 párrafo primero y segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción I, 12, 14, 24 fracción XIII y 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, en vigor; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 2020 y sus reformas y adiciones publicadas el 26 de febrero de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en los Puntos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para Determinar los Órganos Internos de Control por Sector, conformados tales sectores por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en tanto la normatividad antes referida, faculta al suscrito como autoridad substanciadora, en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa para la emisión del presente oficio citatorio, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo que, en cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado en el expediente citado al rubro, se notifica que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante esta Titularidad y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa, designando al efecto al Licenciado en Derecho **Luis Adrián López Domínguez y/o C.P. Jorge Velasco Martínez y/o al Ing. Francisco Alejandro González Villaseñor**, Servidores públicos adscritos a este Órgano Interno de Control, para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Admisión arriba referido; diligencia que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado, **ubicadas en el Segundo Piso del Edificio Administrativo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, sito en Avenida Teófilo Borunda número 2900, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, con el objeto que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que son objeto de presunta responsabilidad administrativa, plasmados en el Acuerdo de Admisión antes referido, que en copia con firma original se acompaña al presente y que consiste en:

De conformidad con lo citado en el Informe de Presunta Responsabilidad, realizó los siguientes actos según se desprende de dicho informe de cuyo contenido se destaca:

"...III. Narración lógica y cronológica de los hechos que dieron lugar a la comisión de la presunta falta administrativa.

- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, fue presentada en la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para la revalidación del registro por el ejercicio 2022, del particular la persona moral GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal Otilia Martínez Saldaña, con dicha solicitud presentaron, entre otras, **Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social** de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós en sentido Positivo, mediante la cual en ese momento simularon acreditar estar al corriente en el cumplimiento de pago de las aportaciones de Seguridad Social.
- El día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez, Director de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda, mediante oficio SH/DAS/087/2023 de esa misma fecha, informó a este Órgano Interno de Control, con respecto a la moral multicitada, lo siguiente: "...En una revisión del expediente, encontramos que, uno de los documentos presentados, específicamente el referido como Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, la información que se desprende corresponde a la Razón Social de PRIME TOP SAPI DE CV - RFC: PTO1603085EO al escanear el código QR..."

"...I. Infracción que se imputa a los señalado(s) como presunto(s) responsable(s).

De los hechos anteriormente señalados, se advierte que el particular, denominada **"GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V."**, por conducto de la C. Otilia Martínez Saldaña, en su carácter de representante legal, presentó el día **veintiséis de enero de dos mil veintidós** ante la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, el formato de solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal con el propósito de obtener la Revalidación del Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, anexando a dicha solicitud entre los requisitos de dicho trámite, el documento denominado **"Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social"**, el cual contiene la información consistente en el folio: **1642616520358651378274, RFC: GVA1612195T3, fecha: 19 de enero de 2022, Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO VALMISTUS**, sentido emitida en sentido positivo, así como un código de barras bidimensional QR (quick response code/código de respuesta rápida).

Sin embargo, dicha **documentación** (Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social), presuntamente **alterada**, fue presentada por el particular en la solicitud de trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, para la revalidación del registro por el ejercicio 2022, del particular con denominación **"GRUPO VALMISTUS S.A. DE C.V."** con el propósito de lograr la autorización correspondiente.

A saber, el procedimiento de verificación de autenticidad del documento en cita proporcionado a través del oficio 080104679000/2024SUB119 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro el Titular de la Subdelegación Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social informó **"...el procedimiento para realizar la verificación de autenticidad es a través del código QR, inserto en dicho documento, en el cual se desplegará la información del patrón, fecha de consulta y sentido de la Opinión de Cumplimiento."**

Lo anterior se afirma pues mediante acta circunstanciada de fecha treinta de julio de dos mil veinticuatro, esta autoridad realizó verificación de autenticidad a través del código QR que contiene dicho documento, la cual dio como resultado los siguientes datos: Fecha: 19 de enero 2022, Folio:

1642616520358651378274, RFC: PTO160308SE0, Nombre o Razón Social: PRIME TOP, Opinión: Positiva, por lo cual y toda vez que en el documento impreso se aprecia como Nombre, Denominación o Razón Social: GRUPO VALMISTUS, se constató la alteración indicada. A saber, el procedimiento de verificación de autenticidad del documento en cita proporcionado a través del oficio 080104679000/2024SUB119 de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro en el cual el Titular de la Subdelegación Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social informó "...el procedimiento para realizar la verificación de autenticidad es a través del código QR, inserto en dicho documento, en el cual se desplegará la información del patrón, fecha de consulta y sentido de la Opinión de Cumplimiento."

Derivado de dicho procedimiento, la suscrita autoridad obtuvo como **resultado** una discrepancia entre los **datos** electrónicos arrojados durante la verificación y los contenidos en el multicitado documento impreso denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" presentado por la moral **GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal.

Por tanto, como se ha advertido de la investigación origen del presente informe, el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" exhibido por el particular con razón social "**GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V.**", a través de su representante legal **C. Otilia Martínez Saldaña**; se trata de un documento alterado, pues se encontraron las siguientes discrepancias a saber:

A) De la revisión efectuada al multicitado documento impreso "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social", se aprecian, entre otros, los datos siguientes:

- Fecha de emisión el **19 de enero de 2022**;
- folio número **1642616520358651378274**;
- RFC **GVA1612195T3**;
- Razón Social **GRUPO VALMISTUS**;
- "opinión Positiva".

B) De la **verificación de autenticidad** a la información impresa, efectuada mediante el código de barras bidimensional (QR), se obtuvieron, entre otros, los datos siguientes:

- Fecha de emisión el **19 de enero 2022**;
- folio número **1642616520358651378274**;
- RFC **PTO160308SE0**;
- Razón Social **PRIME TOP**;
- Opinión: Positiva

Por lo anterior, resulta indubitable que el particular en cita (GRUPO VALMISTUS SA DE CV a través de su representante legal), con el fin de obtener la Revalidación del Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal por el ejercicio 2022, **presentó** ante la Dirección de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, documentación alterada (Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social con número de folio 1642616520358651378274), toda vez que el RFC y la razón social no coincide con la información que se pretendió verificar a través del código QR.

Aunado a lo anterior, mediante oficio 080104679200/2024/CO3981 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, emitido por el Titular de la Subdelegación Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social informó que se solicitó al Jefe de Área 32D Opinión de Cumplimiento en oficinas de Nivel Central del este Instituto validar la autenticidad de la Carta de Opinión enviada, recibiendo respuesta por correo electrónico con la siguiente información: "Se realizó la validación por **número de folio de la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social, la cual fue generada en las bases de datos del Instituto en sentido Positiva, el día 19 de enero de 2022, pero a nombre de otra razón social.**"

Por lo anterior, se considera que simularon el cumplimiento de un requisito, con el fin de cumplir un determinado propósito, es decir, la revalidación de la autorización del Registro del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, aprovechándose así de la buena fe otorgada por el Estado, para participar en los procedimientos de licitación presentando propuestas para la adjudicación de contratos.

Precisamente, como bien se indica en el oficio SH/SA/DAS/622/2024 de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y sus anexos, con el fin de obtener la autorización para la revalidación del Registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, la moral multicitada por conducto de su representante legal la C. Otilia Martínez Saldaña, presentó acompañada de la Solicitud de Trámite del Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal, la multicitada "Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de Seguridad Social", documental que se considera presuntamente alterada en la fecha del mismo.

Ante tales circunstancias, y de acuerdo al caudal documental que se enuncia y posteriormente, en el momento procesal oportuno, se ofrecerá como prueba de ello, la suscrita autoridad investigadora llega a la presunción que la conducta expuesta a lo largo del presente informe, se adecúa al supuesto normativo previsto en el artículo 69 primer párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con el diverso 65 del mismo ordenamiento legal; siendo reprochable a la particular persona moral denominada **GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V.**, conducta de acción que se materializó debido al actuar de la **C. Otilia Martínez Saldaña**, en su carácter de representante legal de dicha moral, por lo que se configura una irregularidad y por tanto una transgresión a lo previsto en los artículos antes citados, de los cuales a la letra establecen:

Ley General de Responsabilidades Administrativas
Capítulo III

"ARTÍCULO 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley."

"ARTÍCULO 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna."

(Énfasis Propio)

De lo reproducido y mencionado, es claro que el particular con denominación "**GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V.**", y su representante legal, **son responsables de utilización de información falsa**, toda vez presentó **documentación alterada**, pues el documento de nombre "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social con número de folio 1642616520358651378274" **señala como datos de identificación del contribuyente el RFC: GVA1612195T3 y a la razón social: GRUPO VALMISTUS**, siendo que la verificación de autenticidad indica que **debería decir RFC: PTO160308SE0 y denominación o razón social: PRIME TOP**.

Como se ha referido a lo largo del presente informe, de la verificación realizada por la suscrita autoridad investigadora, se obtuvo como resultado que el documento multicitado no coincide los datos de identificación del contribuyente, es decir, el documento **impreso dice RFC: GVA1612195T3 y a la razón social: GRUPO VALMISTUS**, mientras que la verificación **electrónica** indica que dicho documento impreso debería de señalar como datos de identificación **RFC: PTO160308SE0 y la denominación o razón social: PRIME TOP**. Es así que de la información proporcionada por el Titular de la Subdelegación Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social se aprecia que concluyo que "De la consulta realizada se determina que el documento presentado NO CORRESPONDE a la moral GRUPO VALMISTUS. Con Registro Federal de Contribuyentes GVA1612195T3."

Por tal razón, es inconscio que el documento "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" que fue presentado a través de la representante legal de la particular GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V., se trata de un documento alterado; ya que en el mismo debería de coincidir con el resultado de la verificación a través del mismo código QR que incluye el documento, circunstancia que no es así. Adicionando que dicho particular, simuló el cumplimiento del requisito para la autorización de la revalidación, con el fin de obtener la Revalidación del Registro en el citado Padrón de Proveedores, en el ejercicio 2022, generando de esa manera la conducta irregular que se reprocha, tipificada en el citado artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Así las cosas, resultan claras las conductas presuntamente infractoras, siguientes:

1. La particular con denominación "**GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V.**", presentó por su propio derecho, documentación consistente en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" con número de folio 1642616520358651378274, en cuya versión impresa se hace constar que el RFC: GVA1612195T3 con razón social: GRUPO VALMISTUS, se encontraba al corriente de sus obligaciones en materia de Seguridad Social; la cual no coincide con los datos (RFC y razón social) mostrados al escanear el código QR incluido en dicha documental.
2. La C. Otilia Martínez Saldaña, presentó, en representación de la empresa GRUPO VALMISTUS, S.A. DE C.V., documentación consistente en la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social" con número de folio 1642616520358651378274, cuya versión impresa se hace constar que el RFC: GVA1612195T3 con razón social: GRUPO VALMISTUS, se encontraba al corriente de sus obligaciones en materia de Seguridad Social; la cual no coincide con los datos (RFC y razón social) mostrados al escanear el código QR incluido en dicha documental.

Sirve como apoyo a lo anterior, el **hecho notorio** consistente en la sentencia definitiva emitida dentro del expediente 064/2022-2 JRA emitida por el **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua**, en la cual se reconoce la existencia de responsabilidad de la persona moral particular vinculada por la falta administrativa grave consistente en la **utilización de información falsa**. Lo anterior, con apoyo del contenido de la jurisprudencia P./J. 16/2018 (10a.), con número de registro 2017123, Décima Época, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, junio de 2018, Tomo I, página 10, que nos enseña:

"HECHOS NOTORIOS. TIENEN ESE CARÁCTER LAS VERSIONES ELECTRÓNICAS DE LAS SENTENCIAS ALMACENADAS Y CAPTURADAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE).

*Jurídicamente, el concepto de **hecho notorio se refiere a cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un cierto círculo social** en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión alguna y, por tanto, conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los hechos notorios pueden invocarse por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por otro lado, de los artículos 175, 176, 177 y 191 a 196 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2015, se obtiene que es obligación de los Juzgados de Distrito y de los Tribunales de Circuito, capturar la información de los expedientes de su conocimiento y utilizar el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en el cual deben capturar las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por ellos, a cuya consulta tienen acceso los restantes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, lo cual otorga a las versiones electrónicas de las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito y por los Tribunales de Circuito el carácter de hecho notorio para el órgano jurisdiccional resolutor y, por tanto, pueden invocarse como tales, sin necesidad de glosar al expediente correspondiente la copia certificada de la diversa resolución que constituye un hecho notorio, pues en términos del artículo 88 mencionado, es innecesario probar ese tipo de hechos. Lo anterior, con independencia de que la resolución invocada como hecho notorio haya sido emitida por un órgano jurisdiccional diferente de aquel que resuelve, o que se trate o no de un órgano terminal, pues todos los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito deben capturar en el módulo de sentencias del SISE, la versión electrónica de las resoluciones que emiten, las cuales pueden consultarse por cualquier otro órgano jurisdiccional, lo que genera certeza de lo resuelto en un expediente diferente."*

En ese orden de ideas, la suscrita Autoridad Substanciadora considera que las conductas que se le reprochan presuntamente constituyen actos de particulares vinculados con Faltas Administrativas Graves, previstas por el Capítulo III, del Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así calificadas por la Autoridad Investigadora, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que en la Audiencia Inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa.

Igualmente, se le hace saber que existe en su favor la presunción de inocencia, así como el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente, o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio.

Se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 208 fracción V en relación con el diverso 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá comparecer a través de escrito; adicionalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en términos de su artículo 1º, ésta a su vez supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo dispuesto en su numeral 118; se le previene a señalar un domicilio en esta ciudad, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa: APERCIBIDA que de no señalar domicilio en esta ciudad de Chihuahua, las posteriores notificaciones de carácter personal, se realizarán a través de los estrados localizados en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En vía de notificación, en los términos ordenados en el expediente en que se actúa, quedan a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda, copia con firma autógrafa del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, constante de (06) seis fojas impresas por ambos lados, del acuerdo por el que se admite, constante de (08) ocho fojas impresas por ambos lados y copia certificada de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, constante de (109) ciento nueve fojas, aportado u ofrecido por la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, a la cual podrá acudir en días hábiles y en un horario de 9:00 a 16:00 horas, y que se encuentran ubicadas el Edificio Administrativo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, ubicadas en avenida Teófilo Borunda número 2900, Colonia Centro, C.P. 31000 Chihuahua, Chihuahua.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se habilitan días y horas inhábiles, para llevar a cabo el emplazamiento de Otilia Martínez Saldaña y en el caso de requerirse realizar diligencias fuera de la Ciudad donde se ubica la sede de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado, notificación que deberá realizarse en términos de lo dispuesto en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua: Asimismo, se le hace saber, que el expediente de presunta responsabilidad administrativa citado al rubro, donde constan los hechos que se le atribuyen, se encuentra a su disposición para consulta en la misma oficina en que se le cita en días hábiles y en un horario de 9:00 a 16:00 horas, esto es, en las oficinas de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda del Estado, ubicadas el Segundo Piso del Edificio Administrativo de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, sito en avenida Teófilo Borunda número 2900, colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento su derecho a oponerse en relación con los terceros a la publicación de sus datos personales, en

la resolución que en su caso se dicte en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en la inteligencia que la falta de oposición hasta antes que se dicte el fallo correspondiente, conlleva su no consentimiento para que la resolución que cause estado, se difunda con sus datos personales, esto con excepción de la publicación de los mismos en el Registro de Servidores Públicos Sancionados implementado por la Secretaría de la Función Pública, en el que se inscribirá en caso de resultar responsable.

Sírvase acusar de recibido el presente oficio con efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 fracción I y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR OCTAVIO FRANCO BAEZA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
LA SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JESSICA VANESSA VILLA CORDOVA.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 20/2023 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALEJANDRO VALLES DURÁN, POR SUS PROPIOS DERECHOS, ASÍ COMO POR LOS LICENCIADOS ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ, GENOVEVA AGUIRRE RODRÍGUEZ Y MA. DE JESÚS NAVARRETE VALENZUELA EN CONTRA DE JESSICA VANESSA VILLA CORDOVA, SE DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"-Se Autoriza Emplazamiento por Edictos-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el veintiocho de mayo del año en curso, signado por el Licenciado ALEJANDRO VALLES DURÁN, en su carácter de actor.

Como lo solicita y toda vez que se ha acreditado el desconocimiento del domicilio de JESSICA VANESSA VILLA CORDOVA; notifíquesele por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en un periódico oficial del Estado; además se fijará un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado haciéndole saber el contenido del auto de radicación, indicándole que el Licenciado ALEJANDRO VALLES DURÁN, por sus propios derechos, así como los Licenciados ARTURO PEÑA RODRÍGUEZ, GENOVEVA AGUIRRE RODRÍGUEZ Y MA. DE JESÚS NAVARRETE VALENZUELA, en su carácter de endosatarios en procuración del primero, le demandan en la vía ejecutiva mercantil las siguientes prestaciones:

- a).- El pago de \$14,821.00 (Catorce Mil Ochocientos Veintinueve pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal consignada en el Pagaré de fecha 27 de junio del 2018. Con vencimiento el 13 de enero del 2020
b).- El pago del interés moratorio mensual a razón del tipo del 3% (tres por ciento), más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo. Los cuales se determinarán en vía de ejecución de sentencia
c).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen por y con motivo de la tramitación del juicio."

Haciéndole saber a la diversa demandada que este Tribunal le concede un término de treinta días hábiles para que conteste la demanda, mismos que iniciarán a contar a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos que de la misma dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que no se le admitirán promociones fuera del lugar del juicio y en caso de no contestar, las ulteriores notificaciones y citaciones se le harán por medio de lista, lo cual se hará así, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera; de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente en materia mercantil conforme a lo dispuesto en el artículo 1054 del Código de Comercio.

Expídanse los referidos edictos a la parte interesada previas gestiones realice para su elaboración, para que realice las gestiones tendientes a su publicación.

NOTÍFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada AZUCENA DEL ROCÍO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Juez Provisional Séptimo Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morales, ante la Secretaría Judicial, Licenciada ADRIANA SARAI ESPINOZA RÍOS, con quien actúa y da fe. DOY FE."



CRVS

Lo que se hace de su conocimiento en términos de la presente notificación.

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"
Edificio Héroes de Reforma, Av. Venustiano Carranza, No. 601,
Col. Obrera, Chihuahua, Chih., México. Teléfono (614) 429-33-00 Ext. 14106
www.chihuahua.gob.mx



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

[OMAR LORENZO CHACÓN ARIAS]

PRESENTE.-

En el expediente número 2710/18, relativo al incidente de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ], en contra de [OMAR LORENZO CHACÓN ARIAS], existe un auto que a la letra dice:-----

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO VISTOS, para resolver interlocutoriamente, los autos que integran el INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ], en contra de la señora [LETICIA ARIAS], en representación de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.], y de los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] ambos de apellidos [CHACÓN ARIAS], del presente asunto, relativo al juicio de Divorcio contencioso, en el expediente [2710/2018]. Originalmente fue radicado en el extinto juzgado [Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos] con el número 883/2013; RESUELVE. PRIMERO. Ha procedido la vía incidental de cancelación de pensión alimenticia. SEGUNDO. El señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ] acreditó los hechos constitutivos de su acción. La señora [LETICIA ARIAS] en representación legítima de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.] y los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] de apellidos [CHACÓN ARIAS], incurrieron en rebeldía. TERCERO. Se ordena la cancelación de la pensión alimenticia del orden del [40% (quince por ciento)] de sus ingresos que recibe en su totalidad que obtiene el señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ] establecida en la cláusula CUARTA del convenio celebrado entre el y la señora [LETICIA ARIAS] aprobado en la sentencia definitiva de [divorcio contencioso] emitida en fecha [once de septiembre de dos mil trece, y que causó estado el veinticuatro del mismo mes y año], a favor de los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] de apellidos [CHACÓN ARIAS] y del joven en minoría de edad de iniciales [A.CH.], pero deberá subsistir la parte proporcional de la pensión alimenticia para la señora [LETICIA ARIAS] en representación legítima de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.], de tal manera que la pensión alimenticia en lo sucesivo que se le descontará al señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ], será del orden del [15% (quince por ciento)]. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al lugar del trabajo del señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ] a fin de que se sirva descontar la pensión alimenticia del orden del [15% (quince por ciento)] de la totalidad de los ingresos que obtenga y se ponga a disposición de la señora [LETICIA ARIAS] en representación legítima de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.]. Gírese el oficio correspondiente. QUINTO. No se hace especial condena en costas. SEXTO. Notifíquese personalmente esta resolución interlocutoria, a las partes 31505. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

LICENCIADA HAYDEÉ VÁZQUEZ GONZÁLEZ. LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ. SECRETARÍA RÚBRICAS.- DOY FE.-----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.------

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 26 DE MAYO DEL 2025.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



OMAR LORENZO CHACON ARIAS

-0-

358-53-57-61

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS
PRESENTE.-

En el expediente número 742/2024, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por MARÍA DEL PILAR SOSA MONTES, se dictó un auto que a la letra dice:

"<7036 Emplazar Edictos>

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. Por recibido el escrito signado por el Licenciado [JESÚS RAMIRO VALENZUELA MEDINA], con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos como representante procesal de la parte promovente, escrito recibido el quince de abril del dos mil veinticinco y respecto a lo que peticiona, toda vez que ha quedado debidamente acreditado en autos que el desconocimiento respecto del paradero de [JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS] domicilio o lugar de trabajo, ya que se cuenta en autos con los informes solicitados a Junta Municipal de Agua y Saneamiento, a Teléfonos de México, al Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad e Instituto Nacional Electoral entre otros, del cual se desprende el desconocimiento y/o paradero del Señor [JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS].

En virtud de lo anterior es procedente ordenar la búsqueda del Señor [JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS], POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales deberán publicarse de la siguiente manera: se publicará un edicto que contendrá un extracto de la misma en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Gobierno del Estado, ese edicto se publicará durante tres meses, en intervalos de quince días naturales, el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, en consecuencia se ordena girar atento OFICIO AL LICENCIADO GABRIEL RIVERA BARRERO, ENCARGADO DE GESTIÓN JUDICIAL ADSCRITO A LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS Y GALEANA, a efecto de que proceda de la manera administrativa correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los cardinales 8, 9 y 10 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, a efecto de que se le haga saber al señor [JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS] que mediante auto del día nueve de agosto del dos mil veinticuatro, se tuvo a la señora [MARIA DEL PILAR SOSA MONTES] por sus propios derechos solicitando en la VÍA ESPECIAL DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, la acción relativa a la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA del señor [JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS]. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 incisos a) y m), artículo 5 y artículo 6 fracción V del Código de Procedimientos Familiares del Estado así como el artículo 624 y 649 del Código Civil del Estado. Asimismo se le notifica que no se recibirán promociones fuera de lugar del juicio, y que todas las ulteriores notificaciones y citaciones, aun las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de la lista, mientras que no comparezca al Juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expuesto. Finalmente se le hace saber a las partes: 1. Que a fin de proteger la intimidad de los niños y de evitar la publicidad indebida, durante el juicio no se mencionará su nombre completo, sino únicamente sus iniciales, lo anterior en cumplimiento a los Principios especiales respecto de niñas, niños y adolescentes, en concreto al establecido por el inciso V) del artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares. 2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente, apercibido el actor que en caso de no comparecer sin causa justificada o en su caso, señalar previamente a la fecha señalada su imposibilidad para presentarse, se le tendrá por desistida de la solicitud, lo anterior de conformidad con los artículos 2 inciso n), 3 Fracción I y II, 5, 72, 73, 197 en relación con el 218 de aplicación análoga todos del Código Adjetivo de la Materia. 3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias. 4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente. 5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz. 6. Y que este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo se les requiere para que manifiesten si tuvieron oposición alguna, y en caso de que nada manifiesten este Tribunal se reserva el uso de dicho datos personales. Haciendo de su conocimiento que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para que se imponga de ellas. Lo anterior con Fundamento en lo dispuesto por los artículos 624 y 649 del Código Civil del Estado, así como en el artículo 9 de la Ley Para la declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma el Licenciado OBED ALEJANDRO RIVERA CORCHADO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Bravos, Encargado del Despacho por ausencia temporal de la Titular, de conformidad con los artículos 81 fracción VII, 271 y 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ante la Secretario Judicial Licenciado RAÚL ALBERTO CORRALES VIDAL, con quien actúa y da fe. DOY FE.

PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____ CONSTE.
SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.
CONSTE.
OARC"det"

CIUDAD JUÁREZ, A 24 DE ABRIL DE 2025.
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LIC. CAROLINA FRIAS FLORES

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Juzgado Quinto de lo Familiar por Audiencias, Distrito Judicial Bravos, ubicado en Eje Vial Juan Gabriel Y Aseraderos S/N Col. San Antonio. CD Juárez, Chih. México.

Teléfono: 52 (656) 629-3300, extensión 56199

CFF"det"

OMAR LORENZO CHACON ARIAS

-0-

358-53-57-61

JAIME ARTURO TERRAZAS PORRAS

-0-

303-41-45-49-53-57-61-65-69



"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua

OFICIO No. 969/2025
EXPEDIENTE No. 731/2017

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO 420/2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

En el expediente número 731/2017, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por LAURA OLIVIA VALLEJO PORTILLO, existe un auto y una sentencia que en su parte conducente dicen:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los autos el escrito presentado el día diecinueve de febrero del año en curso, por la Licenciada SINDY JANNEHT RAMÍREZ MARTÍNEZ, con personalidad debidamente acreditada en autos, y en cuanto a lo que solicita, GÍRESE OFICIO con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución dictada el día veintidós de enero del año en curso. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Periódico Oficial del Estado.

NOTIFÍQUESE:

- - - Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS Juez Primero Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial, Licenciado HEBER ARTURO LÓPEZ SALDAÑA, con quien actúa y da fe. DOY FE."

----- AUTO INSERTO -----
"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

V I S T O S los autos para resolver las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA promovidas por [LAURA OLIVIA VALLEJO PORTILLO] Expediente [731/2017]; y

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO. Se declara en forma la ausencia por desaparición de [ELEAZAR MARTÍNEZ PORTILLO,] desde el día trece de mayo de dos mil dieciséis.

TERCERO. Publíquese la presente resolución tres veces con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado, al igual que en tres periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Chihuahua; en el entendido que dichas publicaciones deberán repetirse cada año, hasta que se declare la presunción de muerte.

CUARTO. Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio [LAURA OLIVIA VALLEJO PORTILLO] y [ELEAZAR MARTÍNEZ PORTILLO.]

QUINTO. Se designa como representante de [ELEAZAR MARTÍNEZ PORTILLO] a [LAURA OLIVIA VALLEJO PORTILLO], en su carácter de cónyuge del ausente, cargo que aceptó y protestó en la audiencia extraordinaria celebrada en esta misma fecha.

SEXTO. Expídase a la interesada cuanta copia certificada de la presente resolución solicite, para los fines y usos que a ella convenga; asimismo, hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa simple toma de razón que de su entrega se deje en autos.

SÉPTIMO. Archívese el presente asunto como totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

En la audiencia extraordinaria se notificó que, así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, Juez Primero de lo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial, Licenciado HEBER ARTURO LÓPEZ SALDAÑA, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Lo que hago de su conocimiento para que dé cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN.

CHIHUAHUA, CHIH., A 15 DE MAYO DE 2025.

JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR POR AUDIENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

LICENCIADA FLOR CHAVIRA CAMPOS.

iabh



ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA.
PRESENTE.-

En el expediente número 420/23, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por IRIS YESENIA PEREZ BENCOMO SOLICITANDO LA DECLARACION DE AUSENCIA DE ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA, existe un auto que a la letra dice:
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado de los autos, de conformidad con el artículo 6 fracción IV del Código de Procedimientos Familiares del Estado, se provee lo siguiente:

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante por lo que la publicación de los edictos de referencia, así como el cargo del erario público, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Se ordena girar atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de ciudad Madera, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar la búsqueda de ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA en el domicilio ubicado en calle Privada de Sexta y Zaragoza, sin número, colonia campesina en la ciudad de Madera, Chihuahua.

De igual manera, se ordena girar atento oficio a SECRETARÍA DE HACIENDA y al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva, denar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las Incripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA.

Por otro lado, toda vez que exhibe copia certificada de la denuncia y/o querrela, expedida por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Delitos Varios Madera, con motivo del reporte de Ausencia o Extravío de ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA, por lo que gírese atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación 40-2017-224.

De igual manera, gírense atentos oficios al CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO; al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de ORLANDO ERNESTO LEGARDA SEPÚLVEDA, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el trece de abril de mil novecientos sesenta y nueve en Madera, Chihuahua.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

NOTIFÍQUESE:

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE.

A T E N T A M E N T E:

"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN".
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 17 DE FEBRERO DE 2025.

LICENCIADA MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO.
JUEZA CIVIL PROVISIONAL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

Mgmd.-



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Ismael Zafiro Majarrez.

Presente.-

En el expediente número 146/2025, relativo a las diligencias de Jurisdicción voluntaria, promovido Lucila Trinidad Zamarrón Rascón, en fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...Se Admite Demanda"

Cuahtémoc, Chihuahua, a diez de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día veinticinco de febrero del año en curso, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día veintiséis del mismo mes y año, presentados por Lucila Trinidad Zamarrón Rascón, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de Ismael Zafiro Majarrez. [...]

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si Ismael Zafiro Majarrez, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien correspondiera se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a Lucila Trinidad Zamarrón Rascón como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de Ismael Zafiro Majarrez, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de Ismael Zafiro Majarrez y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírese atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obra dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de Ismael Zafiro Majarrez. [...]

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocurrencia sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obtenga las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, el ubicado en calle séptima y República de Guatemala sin número de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad de Cuahtémoc, Chihuahua, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los Licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
4. Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.
5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le sirve para que manifiesten su conformidad por escrito, aperecidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

Dese vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso I), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco, Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante la Secretaría Judicial licenciada Rosa Elvira Solís Encinas, con quien actúa y da fe.

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección
Cuahtémoc, Chihuahua, a 21 de marzo de 2025.
Secretaría Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias
del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciada Rosa Elvira Solís Encinas.



Edictos de notificación

Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes
Presente.-

Por medio del presente, hago de su conocimiento que en el expediente 176/2025, relativo al Juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por Guadalupe Cervantes González, se dictó un proveído que a la letra dice:

"Ciudad Cuahtémoc, Chihuahua, a trece de marzo del dos mil veinticinco.

Agréguese el escrito, anexos, presentados en la Oficialía de Turnos común a los Juzgados de Primera Instancia de los ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial Benito Juárez, el día diez de siete de dos mil veinticuatro, y recibidos en este Juzgado el día diez de marzo del presente año; suscrita por [Guadalupe Cervantes González] por sus propios derechos, fórmese expediente 176/2025 y regístrese en el Libro de Gobierno.

Admisión de la demanda.

Téngasele promoviendo Jurisdicción Voluntaria a fin de que se declare Ausencia de [Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes] por las razones que indica en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 2, 5, 52, 495 y 497 del Código de Procedimientos Familiares, en relación con los diversos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Pruebas

Con relación a las pruebas ofertadas, se hace del conocimiento de la signante que este órgano jurisdiccional se reserva el pronunciamiento para el momento procesal señalado en la ley respecto a la admisión y preparación de aquellas; de conformidad con el artículo 255 del Código Civil y artículos 12, 197, 200, 201, 217 y 222 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.

Oficios de Búsqueda.

Se ordena girar atento oficio al Director de Seguridad Pública Municipal y Vialidad de esta ciudad a fin de que se avoque a la búsqueda y localización de [Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes].

Por otro lado, gírese atentos oficios a; -CFE Suministrador de Servicios Básicos, Junta Municipal de Agua y Saneamiento y a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con domicilios conocidos en esta ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal se sirvan informar si dentro de sus registros tienen algún domicilio de [Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes]. Se dejan los oficios a disposición de la parte interesada para que a su vez los haga llegar a su destinatario.

De la misma forma, gírese atento oficio al Instituto Nacional Electoral a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal se sirva informar si dentro de sus registros existe algún domicilio de [Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes], con fecha de nacimiento del día [diecisiete de Julio de mil novecientos sesenta y seis] y [veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y cuatro].

De igual forma, y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a [Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes] por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndole saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 642 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Por lo que una vez pasados los treinta días naturales desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias de la persona desaparecida, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la declaración especial de ausencia por desaparición, esto atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 10 de la citada Ley, así también se resolverá en relación a las diversas prestaciones reclamadas por la actora.

De igual manera se ordena girar atento oficio a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como a la Comisión Ejecutiva de atención a Víctimas y a la Fiscalía Estatal de Investigación para que en auxilio a las labores de este tribunal se sirva dar informe por escrito dentro del término de tres días sobre los expedientes iniciados a nombre de [Gilberto Olivas López y Edgar Serbando Olivas Cervantes].

Lo anterior tomando en cuenta la obligación que la ley impone a los terceros de auxiliar a los tribunales en la averiguación de la verdad, con fundamento en el artículo 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Domicilio y Autorizaciones.

Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Séptima y República de Guatemala sin número de la Colonia Agrícola San Antonio de esta ciudad, de conformidad con el artículo 104 del Código de Procedimientos Familiares.

De igual manera, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 39 del citado precepto legal a los Licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo, toda vez que su cédula profesional se encuentra inscrita en el Sistema Computarizado del Registro de Licenciados en Derecho que lleva el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Autorizando el número de consulta remota 23712

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen al que los autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber al promovente:

1. Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o hayan debido estarlo, según lo establece el artículo 105 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
3. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.



2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE NÚMERO 523/2024.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ.

En el expediente número 523/24, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por IRVING ENRIQUE TORRES DOZAL, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, existe un auto que a la letra dice: CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por recibido a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro, el escrito y documentos anexos, el promotor signado por IRVING ENRIQUE TORRES DOZAL, por sus propios derechos.

Téngase promoviendo en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, a fin de que se decrete la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, por las razones que vierte en su curso de cuenta. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a ENRIQUE TORRES DOZAL, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndose saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales, en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndose saber que dicha publicación deberá ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

De igual manera, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor Mixto de ciudad Madera, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva llevar a cabo la notificación del presente juicio a ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, en el domicilio ubicado en la calle 37 y Jesús Linco, en ciudad Madera, Chihuahua.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, gírese atento oficio a SECRETARÍA DE HACIENDA y al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO, a fin de que en el término de tres días y en el término de tres días, se sirva informar si ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien correspondiera se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a IRVING ENRIQUE TORRES DOZAL como depositario de los bienes que pudieran ser propiedad de ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, haciéndole saber que con todos las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, gírense atentos oficios a la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre de ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ.

De igual manera, gírense atentos oficios al COE ADMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS; TELÉFONOS DE MÉXICO, SIEDA ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; a la SECRETARÍA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO y al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de ENRIQUE TORRES GONZÁLEZ, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado; haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Madera, Chihuahua y Clave Única de Registro de Población T067230304CHRN06.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de completarlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Haciéndole saber a la promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares.

Desé vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua. Prevéngasele para que, dentro del término de tres días, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, en caso de omisión, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado.

Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado, a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, EVER DANI EL BRAYO REZA, ILEANA FERNANDA MARQUEZ ARREDONDO, JAHAZIEL LÓPEZ PACHECO y ANA CITLALLI SAUCEDO BENCOMO, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

Se hace saber que las personas autorizadas en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 serán responsables de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente: 1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.

2. Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.

3. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

4. Que, en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que, de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercebidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

NOTIFICACIÓN

Así, lo acordó y firma la Licenciada MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO, Jueza Provisional Civil de Primera Instancia Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada LILIA NOHEMÍ BARAJAS BALLESTEROS, Secretaria Judicial que da fe. DOY FE.

ATENTAMENTE: "SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN". CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 2 DE DICIEMBRE DE 2024

LICENCIADA MAYRA LILIANA CHÁVEZ HIERRO. JUÉZA CIVIL PROVISIONAL DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMAS DEL DISTRITO JUDICIAL GUERRERO.

Hgmnd.-

4. En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.

5. Que en caso de tener alguna discapacidad, dentro del plazo de tres días deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia de que, de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

6. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se le previene para que en el plazo de tres días manifieste su conformidad por escrito, apercebido que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Con fundamento en los artículos 113 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Juez Primero de la Familiar por Audiencias, faculta a los licenciados Manuel Francisco Terrazas Baca y Ella Elizabeth Arciniega García, Secretarios Judiciales de este tribunal para que en todas las audiencias y diligencias fuera del juzgado relativas al presente expediente tenga todas las atribuciones que para los Secretarios de Acuerdos establece la ley.

Desé vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga."

Atentamente
Cauahuétemoc, Chihuahua, a 20 de marzo del 2025
Secretario Judicial del Juzgado Primero Familiar por Audiencias
Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado Manuel Francisco Terrazas Baca



GUADALUPE CERVANTES GONZALEZ

268-37-41-45-49-53-57-61

-0-

PALOMAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.
AV. 5 DE MAYO 406
PUERTO PALOMAS, MUNICIPIO DE ASCENSIÓN, CHIH.
RFC: PCO-041230-2A9

Convocatoria

A 10 de julio de 2025

De conformidad a lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de la empresa Palomas Comercial, S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará en Segunda Convocatoria, a las 10:45 horas del 2 de agosto de 2025, en el local ubicado en el número 406 de la Avenida 5 de Mayo, Puerto Palomas (antes Palomas de Villa), Municipio de Ascensión, Chihuahua; bajo el siguiente:

Orden del día

- 1. Elaboración de la lista de asistencia y declaración de la legalidad de la Asamblea.
- 2. Modificación a las Cláusulas Segunda, Décimo Primera, y Décima Novena secciones B.- y E.- de los Estatutos Sociales.
- 3. Nombramiento de delegados especiales para la protocolización y registro del acta levantada con motivo de la asamblea realizada.

Atentamente

Sergio Armendáriz Chaparro
Presidente del Consejo de Administración



Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de FLOR EDITH SALAZAR ROJAS, en el expediente 394/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el provido de fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

''-Se Admite Demanda-''
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO. Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como ''ANEXO A''. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondiera, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de FLOR EDITH SALAZAR ROJAS, quien puede ser emplazada en el inmueble ubicado en calle Cristóbal Virues número 15103 (quince mil ciento tres) de la colonia José María Páez de León en esta ciudad; de quien reclama las siguientes prestaciones:

- 1. la extinción de dominio de:
1. El bien inmueble ubicado en el lote [56], manzana [1], del fraccionamiento [Pedregal del Alba], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [113], libro [6634], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folio Real [1886809].
2. El bien inmueble [57], manzana [1], del fraccionamiento [Pedregal del Alba], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [114], libro [6634], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folio Real [1886810].
3. El bien inmueble ubicado en el lote [58], manzana [1], del fraccionamiento [Pedregal del Alba], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [115], libro [6634], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folio Real [1886811].
4. El bien inmueble ubicado en el lote [59], manzana [1], del fraccionamiento [Pedregal del Alba], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [116], libro [6634], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folio Real [1886813].
Ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y VI de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona se desempeñó como una de las personas con máxima dirección de la empresa ''ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE'' y además que esta guardaba una relación de pareja sentimental con [ARMANDO GUTIÉRREZ ROSAS], socio fundador y presidente del consejo de administración de ''ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE'' y que como interesada persona adquirió los bienes que más adelante se detallan con recursos que proceden y representan parte del producto del delito de fraude cometido mediante la utilización de la empresa ''ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE''; en agravio de aproximadamente 4,397 (Cuatro mil quinientas noventa y siete) víctimas, adquisición que se hizo con finalidad de ocultar el ingreso y impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.''

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas por lo que fómese los autos a la Unidad de Notificación y Notificación del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotizadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá comparecer traslado a la demanda, conteste la demanda planteada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, apercibida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda planteada en su contra, se concluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En su caso, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el Decreto LXVIR/RELEY/0649/2020 III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25,

''CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito en anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como ''ANEXO A''. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le correspondiera, se le tiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua. Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y el Decreto LXVIR/RELEY/0649/2020 III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25,

173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, o efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a los personas morales y físicas que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejecute las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:
1. [FLOR EDITH SALAZAR ROJAS], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona se desempeñó como Alba de las personas con máxima dirección de la empresa ''ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE'' y además guardaba una relación sentimental con [ARMANDO GUTIÉRREZ ROSAS], socio fundador y presidente del consejo de administración de ''ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE''; y que como interesada persona adquirió los bienes que más adelante se detallan con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando a la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]:

- 1. El inmueble ubicado en el Lote [56], de la manzana [1] uno, del Fraccionamiento Habitacional denominado [Pedregal del Alba], de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual tiene una superficie total de 642.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al punto 2 dos, en línea curva mide 12.00 metros con calle [Alba de Yeltes], del punto 2 dos al 3 tres 22.74 metros con lote [55] de la manzana [1], del punto 3 tres al 4 cuatro 29.97 metros con el lote [33] y [34] de la manzana [1], del punto 4 al 5 mide 9.45 metros con el lote [135] de la manzana [1], del punto 5 al 1 mide 35.53 metros y linda con el lote [57] de la manzana [1], registrado bajo el número de clave catastral [252-121-056] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1886809], así como el menaje joyas y valores que dentro de él se encuentren.
2. El inmueble ubicado en el Lote [57], de la manzana [1] uno, del Fraccionamiento Habitacional denominado [Pedregal del Alba], de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual tiene una superficie total de 620.10 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al punto 2 dos, en línea curva mide 12.00 metros con calle [Alba de Yeltes], del punto 2 dos al 3 tres 35.53 metros con lote [56] de la manzana [1], del punto 3 tres al 4 cuatro 29.88 metros con el lote [135] de la manzana [1], del punto 4 al 5 mide 3.10 metros con el lote [135] de la manzana [1], del punto 5 al 1 mide 35.45 metros y linda con el lote [58] de la manzana [1], registrado bajo el número de clave catastral [252-121-057] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1886810], así como el menaje joyas y valores que dentro de él se encuentren.
3. El inmueble ubicado en el Lote [58], de la manzana [1] uno, del Fraccionamiento Habitacional denominado [Pedregal del Alba], de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual tiene una superficie total de 618.87 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al punto 2 dos, en línea curva mide 12.00 metros con calle [Alba de Yeltes], del punto 2 dos al 3 tres 25.45 metros con lote [57] de la manzana [1], del punto 3 tres al 4 cuatro 35.63 metros con el lote [135] de la manzana [1], del punto 4 al 1 mide 33.86 metros con el lote [91] de la manzana [1], del punto 5 al 1 mide 35.45 metros y linda con el lote [58] de la manzana [1], registrado bajo el número de clave catastral [252-121-058] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1886811], así como el menaje joyas y valores que dentro de él se encuentren.
4. El inmueble ubicado en el Lote [59], de la manzana [1] uno, del Fraccionamiento Habitacional denominado [Pedregal del Alba], de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual tiene una superficie total de 604.78 metros y las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al punto 2 dos, en línea curva mide 12.00 metros con calle [Alba de Yeltes], del punto 2 dos al 3 tres 33.86 metros con lote [58] de la manzana [1], del punto 3 tres al 4 cuatro 7.65 metros con el lote [135], del punto 4 al 5 mide 27.25 metros con los lotes [70] y [71], del punto 5 al 1 mide 35.45 metros con el lote [135] de la manzana [1], del punto 6 al 1 mide 33.86 metros con el lote [91] de la manzana [1], del punto 7 al 1 mide 35.45 metros y linda con el lote [58] de la manzana [1], registrado bajo el número de clave catastral [252-121-059] e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1886813], así como el menaje joyas y valores que dentro de él se encuentren.''

LEVANTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACION A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas por lo que fómese los autos a la Unidad de Notificación y Notificación del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotizadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá comparecer traslado a la demanda, conteste la demanda planteada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, apercibida que de no dar contestación a la demanda, se le declarará confeso de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda planteada en su contra, se concluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En este orden de ideas, gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO, a fin de notificarle la continuación de las medidas cautelares descritas en líneas precedentes.

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtían efectos por esta medio y a través de su carta remota, digitalmente. Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONARREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHUTTA, con quien actúa y da fe, DOY FE. MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLIVAS SALINAS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISEÑOS VERSÁILES DIGITALES, EXHIBIDOS COMO ANEXO TRECE, TREINTA Y OCHO, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA, CUARENTA Y UNO Y CUARENTA Y DOS.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, MIRIAM AGUIRRE ANCHUTTA, con quien actúa y da fe, DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA EL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO 25 CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE. Clave: 5001 ''ACGGM''

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.
 Edificio Sede Del Poder Judicial De La Federación, en San Lázaro, Calle Eduardo Molina No. 2 Acceso 2, Piso 1. Col. Del Parque, Ciudad De México C.P. 15960.

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 2/2024-II**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de trece de junio de dos mil veinticinco, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el dinero en efectivo materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$197,666.00 (ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta y seis dólares 00/100 moneda de los Estados Unidos de América);** asegurada con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/CHIH/JUA/0001327/2022; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, así como los intereses o rendimientos ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse respecto al dinero en efectivo referido y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal: lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos**, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil veinticinco.

Atentamente

Secretaría en funciones de Jueza adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Margarita Domínguez Mercado.



JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

SIN TEXTO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih. UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u> <u>Unidad de Medida y Actualización</u>	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

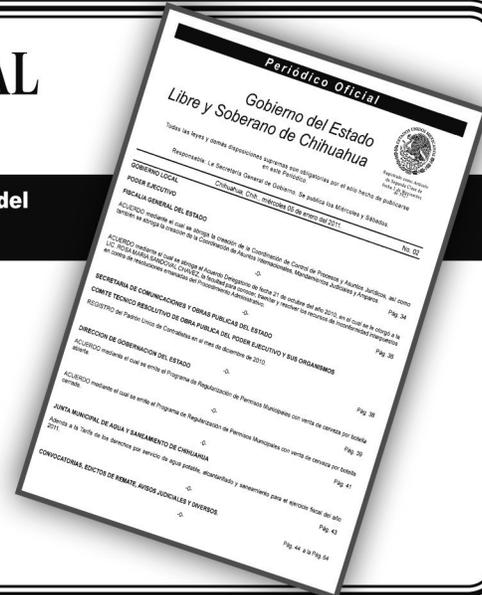
**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
POR VÍA ELECTRÓNICA**

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial